

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	Excusa	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	Excusa	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	Excusa	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	Excusa	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusa	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	Excusa	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	Excusa	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSÉL LUIS	Cambio Radical	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO #36
FECHA Miércoles Marzo 19/25

HORA DE INICIACION 10:37 AM
HORA DE TERMINACION 12:12 PM.

Reporte de la sesión

Nombre de la sesión: ACTA 36 - MARZO 19 DE 2025
Fecha de la sesión: 2025-03-19 10:00:00
Hora de Apertura de Registro: 2025-03-19 12:28:26
Hora de finalización de sesión: 2025-03-19 13:15:26
Hora de Inicio de sesión: 2025-03-19 10:19:13
Lista de Asistentes: Comisión Primera de Cámara de Representantes

Registro de Asistencia

Fecha del quorum: 2025-03-19 10:01:14
Total congresistas: 34

Presentes

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	2025-03-19 10:35:17
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	2025-03-19 10:51:30
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	2025-03-19 11:31:10
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2025-03-19 10:06:15
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	2025-03-19 11:32:18
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	2025-03-19 10:42:46
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	2025-03-19 10:38:06
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	2025-03-19 10:53:25
9.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2025-03-19 11:24:07
10.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	2025-03-19 10:38:24
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2025-03-19 10:22:58
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	2025-03-19 10:29:09
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	2025-03-19 10:45:12
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2025-03-19 11:10:30
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2025-03-19 10:55:17
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2025-03-19 11:00:21
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	2025-03-19 12:05:28
18.	OSORIO MARIN SANTIAGO	2025-03-19 10:36:12
19.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	2025-03-19 11:24:30
20.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	2025-03-19 10:01:14
21.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	2025-03-19 11:53:19
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	2025-03-19 10:59:36
23.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2025-03-19 10:47:14
24.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2025-03-19 11:00:12
25.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	2025-03-19 10:33:28
26.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2025-03-19 10:48:51
27.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2025-03-19 10:46:15
28.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	2025-03-19 11:46:00
29.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	2025-03-19 10:12:17
30.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2025-03-19 10:33:53
31.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	2025-03-19 10:45:03
32.	URIBE MUNOZ ALIRIO	2025-03-19 10:52:49
33.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	2025-03-19 10:31:22

Ausentes**Nombres Apellidos**

1. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO
2. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
3. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO
4. MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH
5. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO
6. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO
7. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL

Bogotá D.C., 19 de marzo 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Excusa por inasistencia a las sesiones convocadas para el día
19 de marzo de 2025

Estimado doctor,

De manera atenta me permito solicitar ante usted muy respetuosamente permiso remunerado para no asistir a las sesiones convocadas para el día de hoy 25 de febrero de 2025 tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en las Comisiones Legales Constitucionales; toda vez que mi hija tiene programado para el día de hoy su grado universitario en la Universidad del Rosario, invitación que se adjunta a continuación; este permiso remunerado se solicita de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

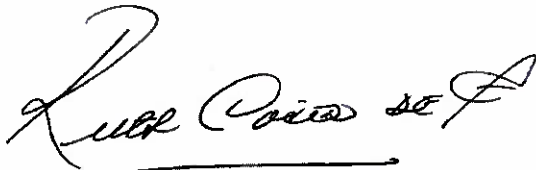
Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

PARÁGRAFO . Cuando un Ministro o Director de Departamento Administrativo deba salir del país en fines de semana o días festivos y no medie una situación administrativa, deberá solicitar previamente el respectivo permiso remunerado y se procederá al nombramiento de un Ministro o Director encargado.

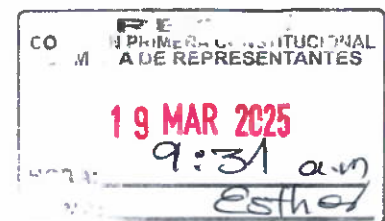
Para los efectos, anexo los soportes correspondientes.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





La Rectora del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y la Decana se complacen en invitar a la

CEREMONIA DE GRADUACIÓN

**de las Especializaciones en
Derecho Administrativo y
Derecho Tributario**

Miércoles 19 de marzo de 2025

Aula Máxima

Universidad del Rosario

Calle 12C N°6 - 25

9:00 a.m.

Invitación válida para dos personas.



Invitación como Oradora – Ceremonia de Grado Público 19 de marzo - 09:00 a.m.

CC: menriquez@mqmgld.com

! Importancia alta

Estimada Manuelita,

Espero que se encuentre muy bien. De manera atenta, le comunico que su discurso de grado ha sido **aprobado**.

Con gusto llevaré el discurso impreso el día de la ceremonia de grado y se lo entregaré.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

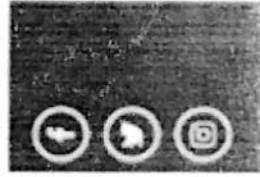
Maria Natalia Vergara Correa
Auxiliar de Servicios Académicos

Carrera 6 # 15 – 18 Edificio Jockey Club, piso 2, Bogotá – Colombia

Tel: (571) 297 0200 Ext. 4930

marian.vergara@urosario.edu.co

www.urosario.edu.co



Universidad del

Rosario

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2025

Señores

Mesa Directiva

Secretaría General

H. Cámara de Representantes.

Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de autorización inasistencia

Cordial saludo Sres. Mesa Directiva,

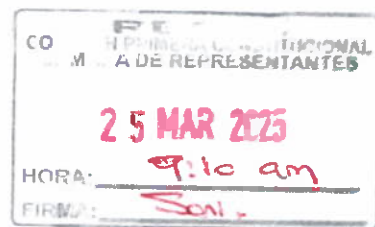
Por medio del presente me permito solicitar autorización por parte de la mesa directiva, para no estar en la sesión Plenaria de Cámara del día 19 y 20 de marzo de 2025, debido a que participaré en un evento con la comunidad en Buenaventura para socializar los retos que trae el conflicto actual en las regiones del pacífico durante el año en curso. Evento denominado "Seguridad y retos 2025 para el litoral"

La invitación fue realizada por la ASOCIACION DE CAMPESINOS INTERENICOS PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO, adjunto invitación.

Cordialmente,



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico medio





**ASOCIACION DE CAMPESINOS INTERENICOS PARA EL DESARROLLO DEL
PACIFICO**

Buenaventura, 17 de marzo de 2025

Señor

Orlando Castillo Advincula

Representante a la Cámara

Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP

orlando.castillo@camara.gov.co

Estimado Representante Castillo,

Confiamos en que este mensaje le encuentre bien. En nombre de la Asociación de Campesinos Interétnicos para el Desarrollo del Pacífico, nos dirigimos a usted con el propósito de reprogramar una invitación relevante y valiosa. Esta asociación tiene el honor de invitarlo a participar en el evento "Seguridad y retos 2025 para el litoral"

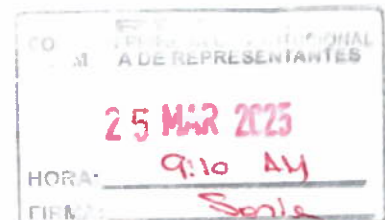
Esta reunión, se llevará a cabo en el Espacio Humanitario de Buenaventura los días 19 y 20 de marzo de 2025. Esperamos contar con su presencia como nuestro representante.

Atentamente,

FRANCISCO ANGULO DÍAZ

CC #.1.192.911.227 de Buenaventura

Asociación de Campesinos Interétnicos para el Desarrollo del Pacífico





Bogotá D.C., marzo 19 de 2025.

Presidenta
ANA PAOLA GARCIA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informar que hoy 19 de marzo no podré asistir a la sesión convocada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, me excuso de participar en la sesión, de manera posterior allegaré los soportes correspondientes.

Atentamente.

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

Marzo 19/25
H 9:30 hrs.



Bogotá D.C., marzo 25 del 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA
PRESIDENTE COMISIÓN I
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: SOPORTE DE RADICADO ANTE LA EPS, POR INCAPACIDAD DEL 17 AL 20 MARZO 2024

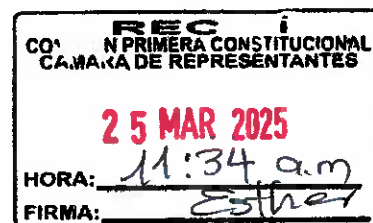
Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto soporte de las dos incapacidades e historia clínica, radicadas ante Incapacidades Cámara, para que realicen en respectivo trámite de transcribir las mismas; motivos por los cuales no pude asistir a la agenda Legislativa del 19 y 20 de marzo del año en curso.

Agradezco la atención.

Atentamente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara de Santander



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., marzo 19 de 2025.

Presidenta
ANA PAOLA GARCIA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informar que hoy 19 de marzo no podré asistir a la sesión convocada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, me excuso de participar en la sesión, de manera posterior allegaré los soportes correspondientes.

Atentamente.

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

Marzo 19/25
7:30 hrs



Bogotá D.C., marzo 19 de 2025.

Presidente
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informar que hoy 19 de marzo no podré asistir a la sesión Plenaria convocada por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, me excuso de participar en la sesión, de manera posterior allegaré los soportes correspondientes.

Atentamente.

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

Subsecretaría General

Fecha: Marzo 19/25

Hora: 2:27 pm
(C-10)

Incapacidad e Historia Clínica del Rep. Luis Eduardo Díaz Mateus

2 mensajes

Luis Eduardo Díaz Mateus HR <luisse.diaz@camara.gov.co>
Para: Incapacidades Cámara <incapacidades@camara.gov.co>

20 de marzo de 2025, 2:59 p.m.

Buenas tardes

Cordial saludo,

Adjunto incapacidades e historia clínica del Representante Luis Eduardo Díaz Mateus, para proceder con la radicación ante la EPS y trámites pertinentes.

1. Incapacidad del 17 al 19 de marzo 2025
2. Incapacidad del 19 al 20 de marzo 2025
3. Historia Clínica

Cualquier inquietud con gusto

Atentamente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS

Representante a la Cámara
Departamento de Santander

 **Incapacidad Rep. Luis Eduardo Díaz Mateus.pdf**
1741K

Incapacidades Cámara <incapacidades@camara.gov.co>
Para: Luis Eduardo Díaz Mateus HR <luisse.diaz@camara.gov.co>

20 de marzo de 2025, 3:46 p.m.

Cordial saludo HR Luis Eduardo Díaz ;

La División de Personal de la Cámara de Representantes le informa que envía evidencia de la radicación de las incapacidades :

EVIDENCIA RADICADO INCAPACIDAD DEL 17-MAR-2025 AL 19-MAR-2025 (3 DÍAS) NO. RAD 60463740

Consulta por Afiliado

CONGRESODE LA REPUBLICA CAMARA DE REPRESENTA - 899999098

Detalle de la radicación

No. radicación: 6060463783

Fecha inicio: 17/03/2025

Tipo incapacidad: General

Estado: RADICADA

Fecha fin: 19/03/2025

Fecha radicación: 17/03/2025

Observación:

N/A

EVIDENCIA RADICADO INCAPACIDAD DEL 19-MAR-2025 AL 20-MAR-2025 (2 DÍAS) NO.
RAD 6060463783

Consulta por Afiliado

CONGRESODE LA REPUBLICA CAMARA DE REPRESENTA - 899999098

Detalle de la radicación

No. radicación: 6060463783

Fecha inicio: 19/03/2025

Tipo incapacidad: General

Estado: RADICADA

Fecha fin: 19/03/2025

Fecha radicación: 19/03/2025

Observación:

N/A

Cualquier novedad al respecto de las incapacidades se le estará informando.

Sin otro particular.

Cordialmente,

DIVISIÓN DE PERSONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

[Texto citado oculto]

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
INCAPACIDAD
GENERADO: 17/03/2025 10:17

PÁGINA 1 DE 1

SUCURSAL CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM
BUCARAMANGA

DIRECCIÓN CRA 26 A 50 70

TELÉFONO 6851055

ENTIDAD AFILIACIÓN COLSANITAS S A

NIT 901041691

CIUDAD BUCARAMANGA

NOMBRE USUARIO LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS

FECHA 17/03/2025

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 79364641

PLAN USUARIO OTRO

CARNET 010 000001010218779
PLAN CONTRATO

00176
FAMILIA

000000001 TIPO DE USUARIO
USUARIO OTRO

FECHA NACIMIENTO: 27/02/1965

ESTADO CIVIL: CASADO (A)

Ocupación: PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS DE

DIR. DOMICILIO: CRA 8 NO. 62 48

TEL. DOMICILIO: 6411200

LUGAR RESIDENCIA: BOGOTÁ D.C.

TIPO VINCULACIÓN: TITULAR

ACOMPANANTE: DIAZ LUIS

TEL. ACOMPAÑANTE: 6411200

RESPONSABLE: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS

PARENTESCO: PACIENTE

TEL. RESPONSABLE: 6411200

Código REPS: 680017027601 CENTRO MEDICO COLSANITAS Grupo de Servicios: Atención Inmediata Modalidad: Intramural

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 3

FECHA INICIAL: 17/03/2025

FECHA FINAL: 19/03/2025

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: J06.0

DIAGNÓSTICO RELACIONADO:

TIPO DE INCAPACIDAD: ORIGEN COMÚN

PRÓRROGA: NO

RETROACTIVA: NO

CAUSA QUE MOTIVA LA ATENCIÓN: LARINGO FARINGITIS AGUDA

FIRMA Y SELLO MÉDICO:

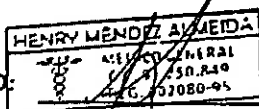
FIRMA USUARIO:

PROFESIONAL: HERNANDEZ GOMEZ YAMEL ALEXANDER

REGISTRO: 91298640

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
INCAPACIDAD**GENERADO: 19/03/2025 15:12****SUCURSAL CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM**
BUCARAMANGA**DIRECCIÓN CP 25 A 50 20****TELÉFONO 6851055****ENTIDAD AFILIACIÓN COLSANITAS S.A****NIT 901041691****CIUDAD BUCARAMANGA****NOMBRE USUARIO LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS****FECHA 19/03/2025****DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 79354641****PLAN USUARIO OTPO****CARNÉT 010 000001010218779****00176****000000001 TIPO DE USUARIO****OTPO****PLAN****CONTRATO****FAMILIA****USUARIO****FECHA NACIMIENTO: 27/02/1965****ESTADO CIVIL: CASADO (A)****OCCUPACION: PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS DE****DIR. DOMICILIO: CRA 8 NO. 62 48****TEL. DOMICILIO: 6411200****LUGAR RESIDENCIA: BOGOTÁ D.C.****TIPO VINCULACION: TITULAR****ACOMPAÑANTE: DIAZ LUIS****TEL. ACOMPAÑANTE: 6411200****RESPONSABLE: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS****PARENTESCO: PACIENTE****TEL. RESPONSABLE: 6411200****Código REPS: 680017027601 CENTRO MEDICO COLSANITAS Grupo de Servicios: Atención Inmediata Modalidad: Intramural****INCAPACIDAD****DÍAS DE INCAPACIDAD: 2****FECHA INICIAL: 19/03/2025****FECHA FINAL: 20/03/2025****DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: J02.9****DIAGNÓSTICO RELACIONADO:****TIPO DE INCAPACIDAD: ORIGEN COMÚN****PRÓRROGA: NO****RETROACTIVA: NO****CAUSA QUE MOTIVA LA ATENCIÓN: FARINGITIS AGUDA EN TRATAMIENTO****FIRMA Y SELLO MÉDICO:****FIRMA USUARIO:****PROFESIONAL: MENDEZ ALMEIDA HENRY****REGISTRO: 91250849****ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL****INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM BUCARAMANGA
HISTORIA CLÍNICA No.: 79364641

PÁGINA 1 DE 3

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS IDENTIFICACIÓN: CC-79364641
GÉNERO: MASCULINO EDAD: 60 AÑOS / 0 MESES / 18 DÍAS RELIGIÓN: GRUPO SANGUÍNEO:
FECHA NACIMIENTO: 27/02/1965 ESTADO CIVIL: CASADO (A) OCUPACIÓN: PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS
DIR. DOMICILIO: CRA 8 NO. 62 48 TEL. DOMICILIO: 6411200 LUGAR DE RESIDENCIA: BOGOTÁ, D.C.

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2025 3166 FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 17/03/2025 09:35
ENTIDAD: COLSANITAS S.A. UBICACIÓN:
TIPO VINCULACIÓN: TITULAR ACOMPAÑANTE: DIAZ LUIS TEL. ACOMPAÑANTE: 6411200
RESPONSABLE: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 6411200

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 17/03/2025 10:16

► **MOTIVO DE CONSULTA**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE

"TENGO MALESTAR EN LA GARGANTA "

► **ENFERMEDAD ACTUAL**

CLINICA DE 3 DIAS DE EVOLUCION DE PRESENCIA DE MALESTAR GENERAL ODINOFAGIA TOS PAROXISTICA
HUMEDA CON POCA ESPECTIRACION DE COLOR CONGESTION NASAL RELATA POCA MEJORIA EN CASA
MOTIVO DE CONSULTA

► **REVISIÓN POR SISTEMAS**

► **RIESGO NUTRICIONAL**

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE APETITO INVOLUNTARIA, DURANTE LAS ÚLTIMAS 2 SEMANAS? NO
¿HA TENIDO PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES? NO
PUNTAJE RIESGO NUTRICIONAL:0

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

► **PATOLÓGICOS**

K80.2 - CALCULO DE LA VESICULA BILIAR SIN COLECISTITIS, MES: AÑO: . CONFIRMA ANTECEDENTE. 26/03/2021
16:02

PROFESIONAL: HENRY MENDEZ ALMEIDA, MEDICINA GENERAL.

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM BUCARAMANGA
HISTORIA CLÍNICA No.: 79364641

PÁGINA 2 DE 3

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS **IDENTIFICACIÓN:** CC-79364641
GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 60 AÑOS / 0 MESES / 18 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**
FECHA NACIMIENTO: 27/02/1965 **ESTADO CIVIL:** CASADO (A) **Ocupación:** PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS
DIR. DOMICILIO: CRA 8 NO. 62 48 **TEL. DOMICILIO:** 6411200 **LUGAR DE RESIDENCIA:** BOGOTÁ, D.C.

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2025 3166 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 17/03/2025 09:35
ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**
TIPO VINCULACIÓN: TITULAR **ACOMPAÑANTE:** DIAZ LUIS **TEL. ACOMPAÑANTE:** 6411200
RESPONSABLE: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS **PARENTESCO:** PACIENTE **TEL. RESPONSABLE:** 6411200

K80.2 - CALCULO DE LA VESICULA BILIAR SIN COLECISTITIS, MES: AÑO: . CONFIRMA ANTECEDENTE. 24/12/2020 13:49

PROFESIONAL: HENRY MENDEZ ALMEIDA, MEDICINA GENERAL.

► QUIRÚRGICOS

NO REFIERE ANTECEDENTE. 24/12/2020 13:15

PROFESIONAL: HENRY MENDEZ ALMEIDA, MEDICINA GENERAL.

► ALÉRGICOS

NO REFIERE ANTECEDENTE 26/03/2021 16:00

PROFESIONAL: HENRY MENDEZ ALMEIDA, MEDICINA GENERAL.

► FARMACOLÓGICOS

NO REFIERE ANTECEDENTE 17/03/2025 10:14

PROFESIONAL: HERNANDEZ GOMEZ YAMEL ALEXANDER, MEDICINA GENERAL.

► EXAMEN FÍSICO

TENSIÓN ARTERIAL: 120/80 mmHg.
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 POR MINUTO.
TEMPERATURA: 36.5 °C
PERIMETRO CEFÁLICO:
PESO: 104.000 Kg. **TALLA:** 1.83 M, **IMC:** 31.1 **OBESIDAD GI.**
ESTADO GENERAL: CONSCIENTE

FRECUENCIA CARDÍACA: 75 POR MINUTO.
SATURACIÓN OXIGENO: 94%.
ESCALA DE DOLOR: 2/10.
PERIMETRO ABDOMINAL:
ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA
SOSPECHA DE EMBRIAGUEZ: N
GLASGOW: 15/15

► HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO

CABEZA:

MUCOSA ORAL HUMEDA OROFARINGE CONGESTIVA / RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, PULMONES VENTILADOS NO AGREGADOS **/PERISTALSIS PRESENTES NO IRRITACION /NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN COCIENTE,, ALERTA,, ORIENTADO

► IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

PÁGINA 3 DE 3

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM BUCARAMANGA
HISTORIA CLÍNICA No.: 79364641

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS **IDENTIFICACIÓN:** CC-79364641
GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 60 AÑOS / 0 MESES / 18 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**
FECHA NACIMIENTO: 27/02/1965 **ESTADO CIVIL:** CASADO (A) **Ocupación:** PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS
DIR. DOMICILIO: CRA 8 NO. 62 48 **TEL. DOMICILIO:** 6411200 **LUGAR DE RESIDENCIA:** BOGOTÁ, D.C.

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2025 3166 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 17/03/2025 09:35
ENTIDAD: COLSANITAS S.A **UBICACIÓN:**
TIPO VINCULACIÓN: TITULAR **ACOMPAÑANTE:** DIAZ LUIS **TEL. ACOMPAÑANTE:** 6411200
RESPONSABLE: LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS **PARENTESCO:** PACIENTE **TEL. RESPONSABLE:** 6411200

DIAGNÓSTICO: J06.0 - LARINGOFARINGITIS AGUDA
TIPO DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA **CATEGORÍA:** PRINCIPAL
OBSERVACIONES:

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

CONDICIÓN PACIENTE:

SOSPECHA DE ATEL: NO

DATOS SOSPECHA ATEL:

TIEMPO EN LA OCUPACIÓN:

ANÁLISIS

PACIENTE CON SINTOMAS DE MALESTAR GENERAL Y RESPIRATORIOS SUGESTIVOS DE INFECCION VIRAL VS LARINGO FARINGITIS SE ORDENA TRATAMIENTO MEDICO

PLAN DE MANEJO

SE ORDENA AZITROMICINA 500MG ORAL CADA DIA
ACETILCISTEINA 600MG ORAL CADA 12 HORAS
ACETAMINOFEN 500MG ORAL CADA 6 HORAS
SE DAN RECOMENDACIONES
SE DA INCAPACIDAD MEDICA
¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?: SI

PROFESIONAL: YAMEL ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ
REGISTRO MÉDICO: 91298640
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM BUCARAMANGA
CRA 8 NO. 62 48 BOGOTÁ, D.C.

BUCARAMANGA - COLOMBIA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

GENERADO: 17/03/2025 10:15:26
YAMEL ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ

Bogotá, marzo 19 de 2025

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Excusa de inasistencia – Sesión.

Respetados señores, cordial saludo.

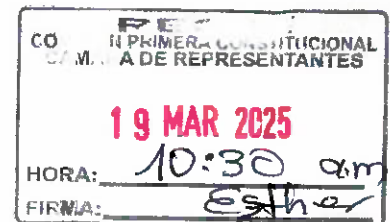
En atención al asunto en referencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 5 de 1992, me permito radicar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera constitucional, mi excusa de inasistencia a las sesiones programadas para los días 19 y 20 de marzo del presente año. Lo anterior con el fin de participar en la inauguración del Consultorio Rosa del Hospital del Sarare ESE, del municipio de Saravena que se encuentra programada para el día miércoles 19 de marzo, en igual sentido y atendiendo a la invitación hecha por la oficina de cultura del municipio de Tame para asistir a la invitación del XXVI encuentro del Tameño Nato el día 20 de marzo.

En atención a lo anterior, se solicitó el día 17 de marzo a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes la autorización del permiso para los días antes mencionados.

Anexo documento radicado ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y una vez se emita la Resolución respectiva se estará enviando a la Mesa Directiva.

Atentamente,

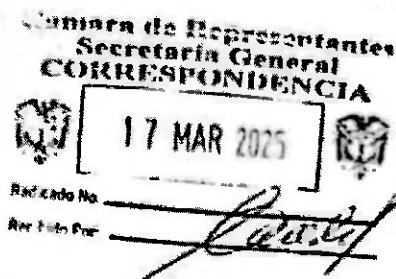

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
CITREP-2, Arauca
Comisión Primera





Bogotá D.C, marzo 17 del 2025

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes



Asunto: Solicitud de autorización de permiso días 19 y 20 de marzo del 2025.

Cordial Saludo

En atención al asunto en referencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autorización para ausentarme de las sesiones programadas los días miércoles 19 y jueves 20 de marzo del 2025. Lo anterior, con el objetivo de participar el día miércoles 19 de marzo en la inauguración del Consultorio Rosa, de acuerdo con la invitación realizada por el Hospital del Sarare ESE, Municipio de Saravena. El día jueves 20 de marzo asistir a Invitación "XXVI encuentro del Tameño Nato" invitación realizada por la secretaria de Cultura del municipio de Tame, Arauca.

Por tal motivo, solicito a la Mesa Directiva de Cámara de Representantes la autorización del permiso para los días 19 y 20 de marzo del 2025, con el fin de asistir a los referidos eventos que son de vital importancia para el departamento de Arauca.

Anexo:

1. Invitación Hospital del Sarare ESE, Municipio de Saravena. Un (1) folio.
2. Invitación Alcaldía Municipal de Tame, Arauca. Un (1) folio.

Agradezco toda la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITREP 2 - Arauca



Solicitud de autorización de permiso días 19 y 20 de marzo del 2025. - HR Karen Manrique

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

lun, 17 mar 2025 a la hora 5:56 p. m.

Para: Claudia del Pilar Oyuela Muñoz <claudia.oyuela@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Señores

Mesa Directiva

Cámara de Representantes

Cordial Saludo

En atención al asunto en referencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autorización para ausentarme de las sesiones programadas los días miércoles 19 y jueves 20 de marzo del 2025. Lo anterior, con el objetivo de participar el día miércoles 19 de marzo en la inauguración del Consultorio Rosa, de acuerdo con la invitación realizada por el Hospital del Sarare ESE, Municipio de Saravena. El día jueves 20 de marzo asistir a la Invitación "XXVI encuentro del Tameño Nato" invitación realizada por la secretaria de Cultura del municipio de Tame, Arauca.

Por tal motivo, solicito a la Mesa Directiva de Cámara de Representantes la autorización del permiso para los días 19 y 20 de marzo del 2025, con el fin de asistir a los referidos eventos que son de vital importancia para el departamento de Arauca.

Anexo:

1. Invitación Hospital del Sarare ESE, Municipio de Saravena. Un (1) folio.
2. Invitación Alcaldía Municipal de Tame, Arauca. Un (1) folio.

Agradezco toda la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

**KAREN
MANRIQUE
REPRESENTANTE**

Karen Astrith Manrique Olarte

Representante a la Cámara

CITREP 2 - Arauca

karen.manrique@camara.gov.co

Teléfono: (601) 3904050 Ext.3613 - 3611

Cra.7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 619

Bogotá 18 de marzo de 2025

Doctor(a)

AMPARO YANETH CALDERONPERDOMO

Secretaria Comisión Primera constitucional
Ciudad

Asunto: Excusa – Por no asistencia a la sesión Plenaria del día 19 de marzo de 2025

Apreciado Doctor,

Apaleando al artículo 90 de la ley 5 de 1992 "Excusas Aceptables", me dirijo a usted con el fin de excusarme por mi inasistencia a la sesión Plenaria que se llevará a cabo el día 19 de marzo del 2025.

La siguiente excusa la radico con el fin de informar que solicite permiso ante la mesa directiva de La Cámara de Representantes debido a que fui invitado del párroco de Dipurdu a las fiestas patronales de San José de Dipurdu, evento importante para nuestras comunidades.

Anexo Invitación, solicitud de permiso y pantallazo del correo de solicitud de permiso,

Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Choco-Antioquia

 **Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501**



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



Bogotá 18 de marzo de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Solicito permiso para no asistir a las sesiones plenarias y de comisiones de los días 19 de marzo de 2025

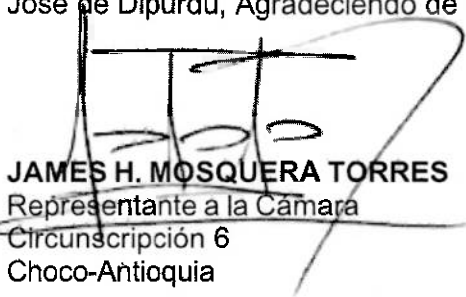
Respetado Doctor:

Según el artículo 90ª. de la ley 5ª. de 1992 Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: 1. La incapacidad física debidamente comprobada. 2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso. 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo Representante a la Cámara por la circunscripción Especial de Paz No. 6 (choco-Antioquia), he sido invitado por el párroco Daniel Mosquera a las fiestas patronales San José Dipurdú, que se llevarán a cabo del 10 al 19 de marzo del 2025, la cuales son de gran importancia porque fortalecen los sentidos de identidad y pertenencia de nuestras comunidades.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes se me otorgue un permiso ausentarme en mis labores congresuales en las comisiones y plenarias del día 19 de marzo de 2025,

Adicionalmente anexo copia la invitación de la Diócesis de Istmina-Tado Parroquia San José de Dipurdu, Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Choco-Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina

501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE



@RepreJamesM



**FIESTAS PATRONALES SAN JOSÉ
DIPURDÚ DEL GUÁSIMO-MUNICIPIO DEDIO SAN JUAN
DEL 10 AL 19 DE MARZO 2025**

Dipurdú 01 de marzo 2025

Asunto: Invitación a las fiestas patronales San José de Dipurdú.

Señor. Representante a la Cámara.

JAMES MOSQUERA TORRES

Reciban de nuestra parte un saludo fraterno en Cristo que nos llama a servir.

Desde el día 10 de marzo hasta el 19 de marzo en la comunidad de Dipurdú, estaremos celebrando las fiestas patronales el honor a nuestro patriarca San José, por ello extendemos a usted la invitación a participación en nuestras fiestas patronales, especialmente el día 19 de marzo. Día clásico. Vuestra presencia será de gran alegría para nosotros.

De antemano agradecemos a usted su participación. Que el Glorioso Patriarca San José que sabe hacer posible las cosas imposibles, alcance para usted muchas bendiciones.

Cordialmente:



Daniel Mosquera Ilinestroza
Párroco
CL. 3226074099

DIOCESIS DE
ISTMINA - TADÓ
PARROQUIA
SAN JOSÉ DE
DIPURDÚ



Daisy Valencia

Junta pro fiesta

PERMISO 19 DE MARZO DE 2025

James Hermenegildo Mosquera Torres HR <james.mosquera@camara.gov.co> 18 de marzo de 2025, 7:15 p.m.
Para: Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>,
Claudia del Pilar Oyuela Muñoz <claudia.oyuela@camara.gov.co>

Buenos días

Por medio de instrucciones del H.R. James Mosquera me dirijo a usted con el fin de remitir solicitud de permiso Para ausentarse de sus labores congresuales el día 19 de marzo de 2025

Anexo oficio de solicitud de permiso , e invitación a fiestas patronales de Dipurdu.

Cordialmente,

Diana Saavedra
Asesora

2 archivos adjuntos



invitacion 19 marzo 2025.pdf
478K



SOLICITUD PERMISO 19-03-25.pdf
76K

*Alma,
Vida y Sombrero*



● @fundacion_avs_colombia ● fundacionalmavidaysombrero@gmail.com
● Fundación Alma Vida y Sombrero ● 315 665 41 36

Fundación Alma, Vida y Sombrero

Carrera 89A #45A-33 Sur

Teléfono: 3156654136

CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Yo, Carlos Gustavo Peralta Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía número 19213162, en calidad de representante legal de la Fundación Alma, Vida y Sombrero, por medio de la presente.

Certifico que

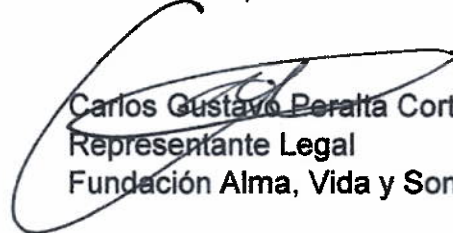
El congresista Señor **JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO** representante a la cámara por el Valle de la coalición Pacto Histórico, asistió y participo al foro:

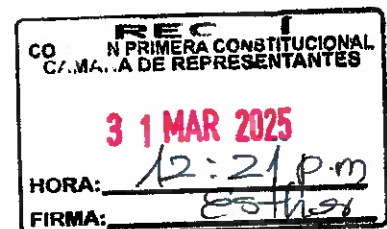
**RETOS Y ESPECTATIVAS DE LA HUMANIZACION DEL DERECHO A
PERSONAS CON CAPACIDADES DIVERSAS.**

Este evento tuvo lugar en la ciudad de Bogotá los días 18 y 19 de marzo de 2025

Agradecemos al congresista su valiosa opinión y participación.

Atentamente,


Carlos Gustavo Peralta Cortes
Representante Legal
Fundación Alma, Vida y Sombrero





Bogotá, 21 de marzo de 2025

Doctora

ANA PAOLA GARCIA SOTO
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión programada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para el día 19 de marzo de 2025 debido a la cita médica que tuve ese día a las 9am en la Clínica Oftalmológica Paredes.

Atentamente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Anexo: Copia de la asistencia a la cita médica

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**CLINICA OFTALMOLOGICA PAREDES S.A.S**

NIT: 800184080 - Código Habilitación: 520010029201
CARRERA 40A #19B-15 TORRE PRAGA PASTO - NARIÑO
7332029

CONSTANCIA MÉDICA No 128269 Fecha 2025-03-20

PACIENTE:	JUAN DANIEL CALVACHE PEÑUELA	DOC. ID:	CC79789276	FECHA NAC:	03/02/1999
EDAD:	26 años 1 meses 17 días	SEXO:	Masculino	CIUDAD:	PASTO
BARRIO:		DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	3176669407	OCUPACIÓN:	Desempleado		
TIPO AFIL:	PARTICULAR	RÉGIMEN:	PARTICULAR	PROFESIONAL:	DAVID PAREDES SAA
EPS:	PARTICULARES				
PLAN CONTR:	PARTICULARES COP				
ACUDIENTE:		PARENTESCO:		TELÉF. ACUD:	

Se expide el presente certificado por (1) día(s), desde 19/03/2025 hasta 19/03/2025, debido a que el paciente presenta la siguiente patología:

H358-OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA RETINA

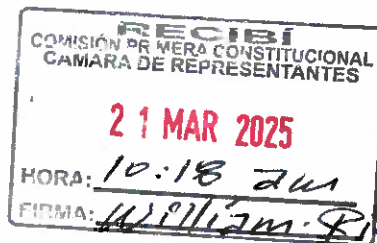
SE REALIZA DILATACIÓN PUPILAR HORA: 9:00 AM.

SE EXPLICA A PACIENTE QUE NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE FIJACIÓN Y VISIÓN CERCANA POR APROXIMADAMENTE 6 HORAS.

Por constancia se firma el día Jueves 20 Marzo del 2025



DAVID PAREDES SAA
OFTALMOLOGO
Registro No.: 86339/2012



Bogotá D.C., marzo 19 de 2025

CONSTANCIA

Buenos días presidenta, compañeros, y a todas las personas que nos visualizan en este momento, quiero en esta oportunidad dejar esta constancia frente a la alerta emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), por las fuertes lluvias que afectan gran parte del país, en la cual, se advierte el gran riesgo de deslizamientos y crecientes súbitas en 586 municipios. En donde 54 municipios se encuentran en alerta roja, siendo los departamentos de Antioquia, Chocó, Meta, Caldas y Nariño los más críticos.

Sumado a esta alerta, debo recordar en este recinto que el año pasado en el mes de enero con motivo aun movimiento en masa, ocurrido en el municipio de Carmen de Atrato vía Quibdó-Medellín se creó el Decreto 0020 de 202 que declaró la situación de desastre para el departamental en Chocó.

La motivación de este decreto fue la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública con la que se pudiera disminuir el riesgo, las amenazas y los daños para los ejes viales, ríos, afluentes y centros poblados en el Departamento de Chocó, y para esto, el artículo 3 del Decreto 0020 de 2024, menciona que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD **elaborará el Plan de Acción específico para el manejo de la situación de desastre.**

Lastimosamente y pese a diversas solicitudes enviadas la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no lo ha generado.

En su último comunicado del día 13 de marzo de este año, la UNGRD indico:

“El Plan de Acción específico (...) se encuentra en proceso de elaboración la fase de recuperación, (...) atendiendo a que esta declaratoria no cuenta con asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

Es decir, que a pesar de haber pasado más de un año desde la ocurrencia de esta grave situación el plan aún no se a elaborado, y lo peor de todo es que no tiene asignación de recursos.

Veó hoy con suma preocupación la alerta que emite el Ideam, donde destaca que el departamento más afectado por las lluvias es el Chocó, el cual, tiene más de 25 alertas naranjas, lo que por lógica dará como resultado drásticas afectaciones a los derechos y la vida de los chocoanos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Le hago un llamado urgente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD para que atiendan la situación generada el año pasado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0020 de 2024, y tomen medidas preventivas que permitan **sea menos fuerte la ola invernal en el Departamento de Chocó.**

Tomar medidas hoy es proteger y garantizar los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, educación, a la libre movilidad y a la vida de todas las personas que habitamos el departamento de Chocó.

Por las anteriores circunstancias, solicito a la mesa directiva de esta honorable corporación su apoyo, e insistencia para que se envíe una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD para que indique las medidas imperiosas, y el plan de acción que se efectuara de manera real con las entidades departamentales, para enmendar esta difícil situación con las comunidades de Chocó.

Atentamente,



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

Marzo 19/25.
10:45 hrs
Jm.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Esther
19-03-25

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

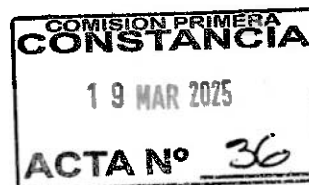
PROPOSICIÓN

En mi calidad de Representante a la Cámara solicito se realice una Mesa Técnica para analizar y discutir las proposiciones presentadas al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* antes de la discusión del articulado para primer debate de este proyecto.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículos 6, 8 y 12 (Sin proposición)

Inicio de la votación: 19/03/2025 11:40:30

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	28,57%
Sí	15	71,43%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
21.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículo1

Inicio de la votación: 19/03/2025 11:57:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	20%
Sí	20	80%
Total	25	

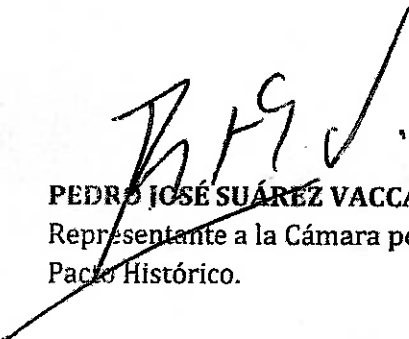
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

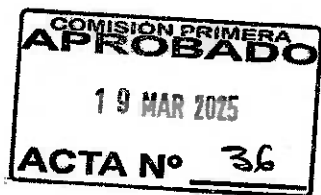
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 011 del 2024 *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y proteger el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, respetando siempre los principios constitucionales y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, actualizando la normativa relativa a los registros y permisos para el porte y tenencia de armas de fuego, así como establecer procedimientos transparentes y adecuados para la suspensión y revocación de dichos permisos.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.


Jennifer Pedraza



SI=20
NA=5
25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículos 10 y 11

Inicio de la votación: 19/03/2025 12:00:43

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	26,09%
Sí	17	73,91%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTÉS DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

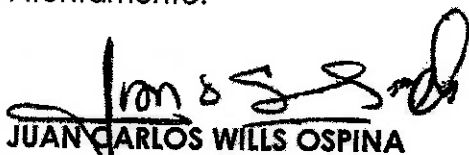
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

~~Artículo 11. Modifíquese el artículo 102 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

~~Artículo 102. EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA ARMAS DE FUEGO INGRESADAS AL ALMACÉN DE ARMAS ENTREGADAS AL ESTADO. El Comando General de las Fuerzas Militares, podrá autorizar la expedición de permisos para tenencia o para porte, para aquellas armas de fuego que hayan ingresado al Almacén de Armas entregadas al Estado.~~

Atentamente.

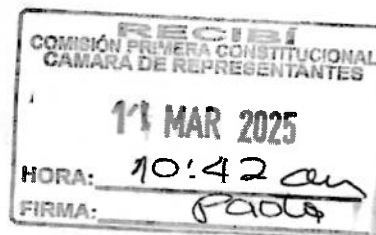


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 14
NO = 6
23



VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículos 3 y 9

Inicio de la votación: 19/03/2025 12:17:50

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	25%
Sí	18	75%
Total	24	

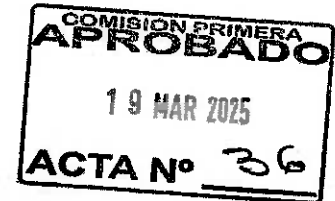
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
24.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Voto manual Eduard Sarmiento no

$$\begin{array}{r}
 Si = 18 \\
 No = 7 \\
 \hline
 25
 \end{array}$$

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



SI = 18
NO = 7
25

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

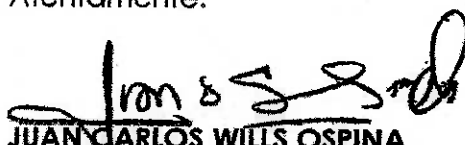
Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

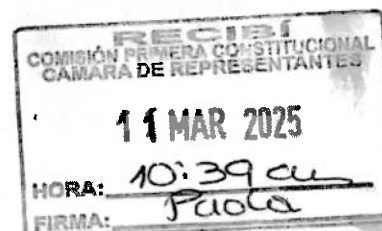
Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, presentando la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán dos (2) años, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente, término dentro del cual no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

~~Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro, podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN PL 011-2024C "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

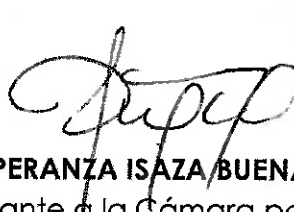
Modifíquese Art 3 el cual quedara así.

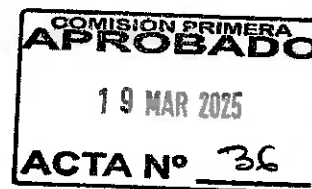
"Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, presentando la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

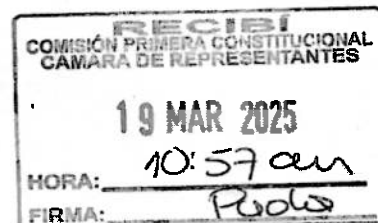
Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán ~~dos (2) años~~ un (1) año, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente, término dentro del cual no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

Parágrafo 2º. Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.


DEL CY ESPERANZA ISAZA/BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima



81218
NU 2
25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.



SI = 18
NO = 7
25

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Modifíquese **los literales a) y f)** del artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 87. MULTA. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

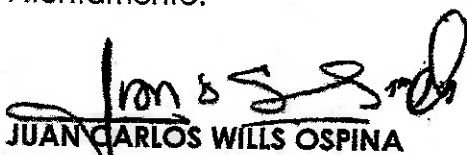
a) Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia.

f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, será sancionado con una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, así:

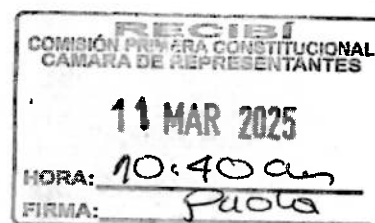
-Para las personas naturales y personas jurídicas no vigiladas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse el cambio

-Para los servicios de vigilancia y seguridad privada dentro de los tres (3) meses siguientes al cambio de domicilio de contratos suscritos fuera de la ciudad donde esté ubicada la sede principal

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

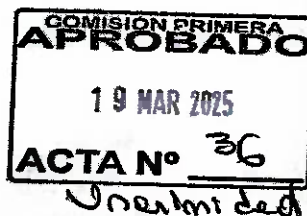
Artículo 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta dos (2) permisos para tenencia de armas de defensa personal, y su vigencia será de diez **cinco (05) años**. Y para las de uso restringido hasta dos (2), según el uso solicitado.

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas, deberán presentar la credencial como coleccionista expedida por la asociación de coleccionista respectiva y como deportista, la credencial de deportista expedida por la Federación Colombiana de Tiro, vigente y su afiliación a un club deportivo; para estos últimos, el permiso de tenencia tendrá vigencia de diez (10) años.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle.



Justificación

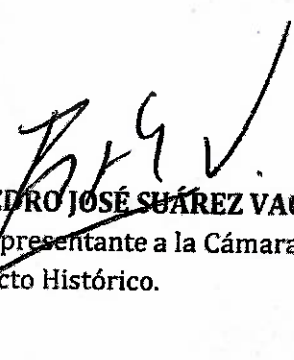
Permitir que la vigencia del permiso de porte de armas sea por diez años sin una revisión periódica de la pertinencia del permiso o la idoneidad del titular, puede poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. Partiendo que la ley que rige actualmente permite que la vigencia del permiso sea de 3 años para el permiso de porte de armas de defensa personal. No se evidencia una justificación que justifique ampliar el tiempo de la vigencia del permiso de porte de armas, teniendo presente que las armas no hacen parte de la canasta de consumo, por lo que disminuir la periodicidad de la vigencia del permiso no afectaría a la ciudadanía (el costo del permiso del porte de armas oscila en los \$583.000 mil pesos) y si permitirá tener un control más efectivo de quienes son las personas que tienen el permiso.

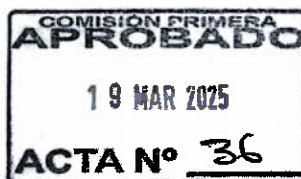
PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE un párrafo artículo 4 del Proyecto de Ley 011 del 2024 *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Nuevo
PARAGRAFO: El permiso para tenencia de armas de fuego no podrá ser otorgado a personas con antecedentes de violencia doméstica, abuso de poder, ni aquellos que hayan sido condenados por delitos que impliquen riesgo para la seguridad pública. Las solicitudes para permisos de tenencia deberán ser evaluadas por un comité multidisciplinario con representación de expertos en seguridad, Derechos Humanos y psicología.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



Unanimitad



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

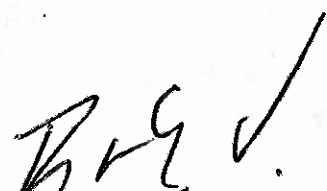
📞 Pedro José Suárez Vacca 📧 @suarezvacca

PROPOSICIÓN ADITIVA

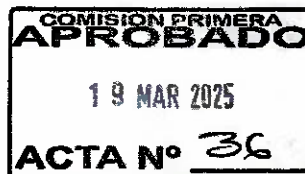
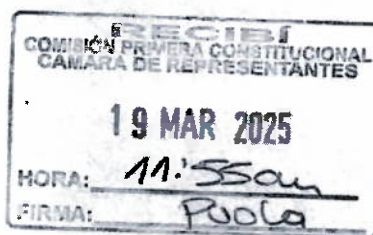
ADICIÓNASE un párrafo artículo 5 del Proyecto de Ley 011 del 2024 *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Nuevo
PARAGRAFO: Las autoridades competentes para la expedición de permisos deberán garantizar que todo el proceso sea transparente y accesible al público, con un derecho a la información clara sobre los requisitos, criterios de evaluación y la razón de cualquier decisión denegatoria. Además, se establecerá un mecanismo de apelación efectivo para las personas que consideren que sus derechos han sido vulnerados

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pácto Histórico.



Unánimemente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca   @suarezvacca

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

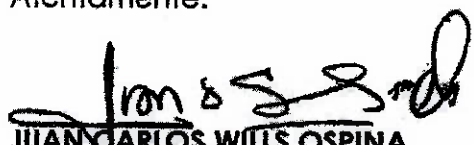
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

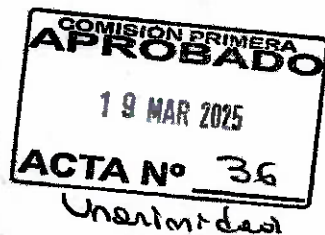
Artículo 5. Modifíquese el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando General de las Fuerzas Militares, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, y **los sus Jefes de Seccionales Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a nivel nacional.** ~~Estado Mayor de las Brigadas del Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



VOTACION 6

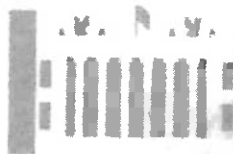
Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículo 7

Inicio de la votación: 19/03/2025 12:29:40

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	7	29,17%
Sí	17	70,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
24.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo 2º del artículo 7º del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara - 001 de 2023 Senado** *“Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*, así:

“Artículo 7. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 41. SUSPENSIÓN. El Gobierno Nacional podrá suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas, expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán ordenar la suspensión de manera individual, de los permisos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas, durante el tiempo establecido por el Gobierno Nacional, siempre que se configure una de las situaciones enunciadas en el parágrafo 1 del presente artículo. El tiempo de la suspensión general de los permisos debe ser igual al tiempo de ocurrencia de los casos allí enunciados, por lo que una vez superadas dichas situaciones, se debe levantar la suspensión.

Parágrafo 10. El Gobierno Nacional podrá suspender de forma general los permisos de porte y tenencia de armas en las siguientes situaciones: 1. Cuando sobrevenga un estado de excepción del que trata los artículos 212 y 213 de la Constitución Política. 2. Cuando sea necesario conservar y restablecer el orden público en caso que este sea turbado conforme al artículo 189.4 de la Constitución Política. 3. En los casos establecidos por la Constitución Política en su artículo 223.

Parágrafo 20. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al ~~Ministerio de Defensa Nacional~~ **las autoridades militares competentes**, en los casos enunciados en el parágrafo 1 del presente artículo, **cundo consideren que dichas condiciones se**



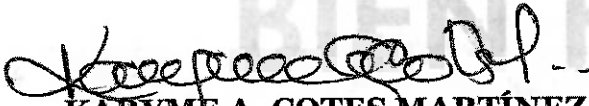
presentan en su jurisdicción. En estos casos, las autoridades militares resolverán la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

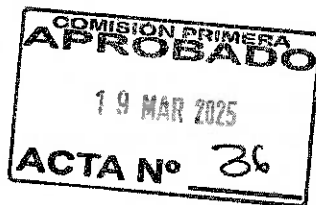
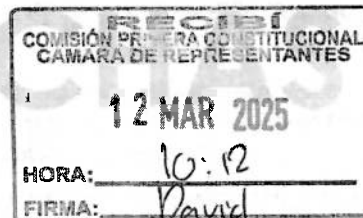
(...)"

JUSTIFICACIÓN

La proposición responde a la necesidad que tienen las autoridades locales de adoptar medidas de forma expedita en materia de orden público, cuando las condiciones contempladas en la norma se presentan en su jurisdicción. Los alcaldes, si bien tienen la condición de jefes de la administración municipal y de primera autoridad de policía en su jurisdicción, que les confiere la Constitución Política en sus artículos 314 y 315, numeral 2, sólo están legalmente autorizados respecto de armas, para proceder por intermedio de la policía a su incautación y poner tales elementos a disposición de las autoridades encargadas de decidir sobre las respectivas contravenciones, ya aplicando las sanciones previstas en la ley, entre ellas el decomiso, o procediendo a su devolución.

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



SI = 17
NO = 4
21

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

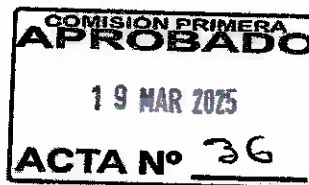
Modifíquese el **PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Las armas traumáticas ~~podrán~~ **deberán** registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, por un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ~~de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia,~~ conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Unánimemente



ACQUIVINE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

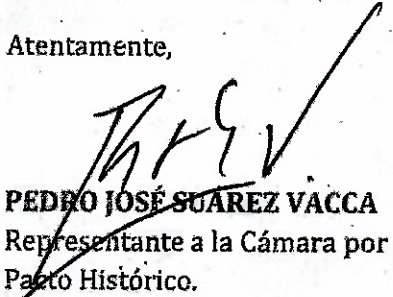
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 011 del 2024 *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Artículo 2°. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, con especial énfasis en la verificación de antecedentes judiciales y psicosociales, y previo cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos para su manejo, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto ($\frac{1}{4}$) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los seis (6) meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.

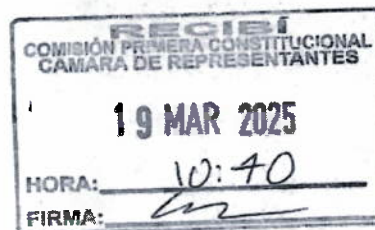
Parágrafo 1°. Las empresas legalmente constituidas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán actualizar los registros de las armas de fuego dentro del término legal establecido en el presente artículo, siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplan con la relación – hombre arma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

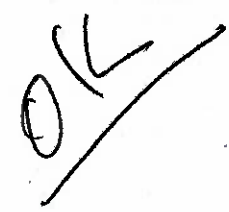
Parágrafo 2°. Los organismos del Estado como el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán actualizar los registros de las armas de fuego, para lo que se les expedirá permisos para porte con vigencia de diez (10) años; ~~los demás organismos del Estado, sólo podrán actualizar hasta (5) permisos de las armas de fuego de defensa personal en tenencia, por lo que las restantes deberán ser devueltas al Estado, Comando General de las Fuerzas Militares, sin contraprestación alguna.~~

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

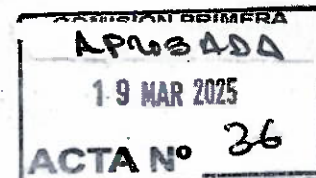




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

📞 Pedro José Suarez Vacca 📧 @suarezvacca



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 2°. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

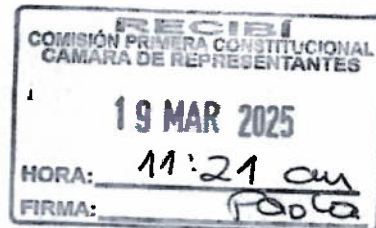
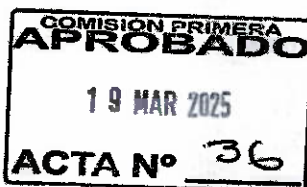
(...)

Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que se encuentren en situación de riesgo o hayan sido objeto de amenazas graves contra su vida tendrán prioridad en el proceso de actualización de los registros de armas de fuego. Estas personas podrán obtener el permiso de porte o tenencia de acuerdo con las disposiciones de la ley, siempre que presenten evidencia de su condición de vulnerabilidad, la cual será evaluada y verificada por las autoridades competentes. La obtención de permisos en estos casos se realizará de forma expedita, garantizando su protección en conformidad con los requisitos establecidos por la ley.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

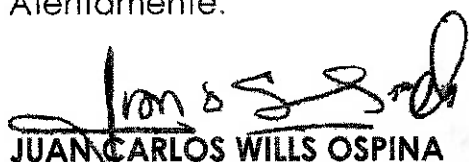
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto ($\frac{1}{4}$) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los ~~sels (6)~~ **doce (12)** meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.

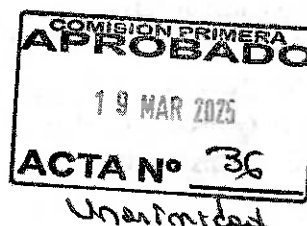
Nuevo
Parágrafo 6º. Todos los usuarios que actualicen los registros de armas, y realicen trámites de municiones, explosivos y sustancias químicas controladas deberán registrarse en la plataforma establecida por el

Comando General de las Fuerzas Militares - Departamento Control
Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



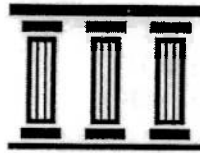
Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Artículos nuevos

Inicio de la votación: 19/03/2025 12:58:00

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	7	31,82%
Sí	15	68,18%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

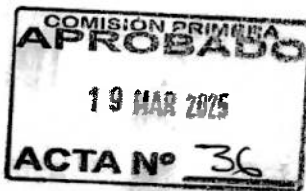
Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 23 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 23. PERMISO PARA PORTE. Es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un (1) arma.

Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo 34 de este Decreto, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

El permiso para el porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años; y el permiso para porte de armas de uso restringido tendrá una vigencia de un (1) año.

El permiso para porte de armas es aquel documento que autoriza al titular para llevar consigo el arma en el territorio nacional, razón por la cual no podrán exigirse por parte de las autoridades competentes documentos adicionales para su porte.



SI = 15
NO = 4

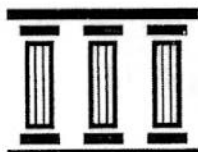
22


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 85 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se deben eliminar los permisos regionales permanentes, puesto que ya existe un documento de porte debidamente autorizado por la autoridad competente y es el que tiene toda la validez para ello.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 33 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- Requisitos para solicitud de permiso para tenencia. Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

- a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- b) Presentación del certificado de seguridad en el manejo de armas de fuego conforme a la reglamentación que expida el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo los estándares internacionales.
- c) Curso de manejo de armas, expedido por un polígono autorizado por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o libreta militar de primera clase (no aplica para los egresados de colegios militares), si se solicita el permiso por primera vez.
- d) Cédula de ciudadanía
- e) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsia y la fusión

visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente y las demás que regulen el tema.

2. Para personas jurídicas:

a) Registrarse en la plataforma establecida por el Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

b) Certificado de existencia y representación legal;

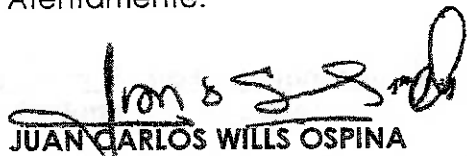
c) Cédula de ciudadanía del representante legal

d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia.

e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

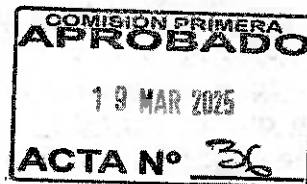
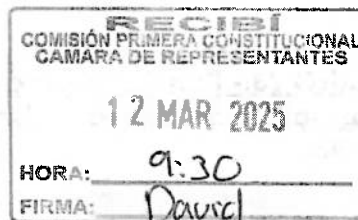
PARÁGRAFO. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 15
NO = 7
22

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Requisitos para solicitud de permiso para porte de armas. Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente:

b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone:

c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;

d) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bi-manual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana,

dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de La Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

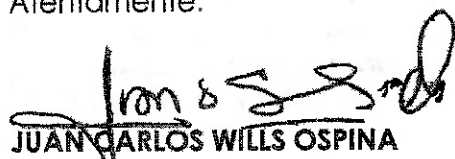
a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;

b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;

c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

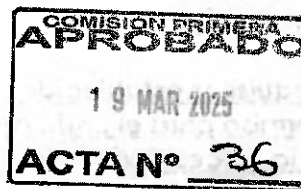
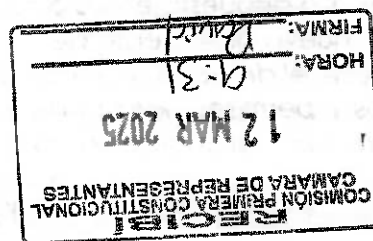
PARÁGRAFO. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 13
NO = 1
22

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

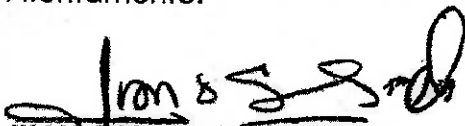
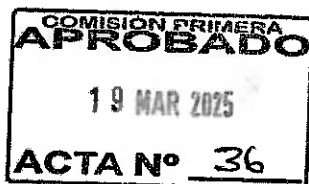
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

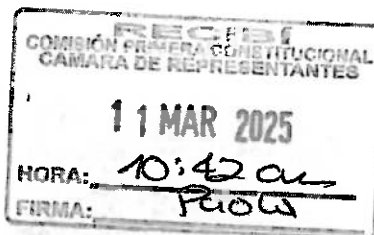
Artículo nuevo. El Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, garantizará la reestructuración y modernización del Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, para que este cumpla las funciones asignadas en la presente ley, reglamentación que deberá ser expedida dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de sancionada la presente ley y que debe contemplar la reasignación de recursos para el DCCAE.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la presente ley, el Comando General de la Fuerzas Militares dispondrá el personal necesario en cada una de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares, para el eficaz funcionamiento de las Seccionales de Control de Armas, Municiones y Explosivos de todo el país.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

SI = 15
NO = 7
22



VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L. 011/24C - Título y Pregunta

Inicio de la votación: 19/03/2025 13:04:48

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	26,09%
Sí	17	73,91%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

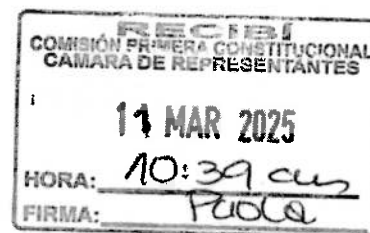
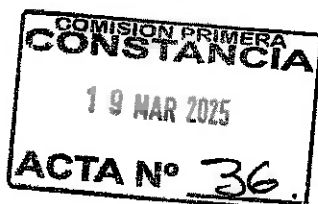
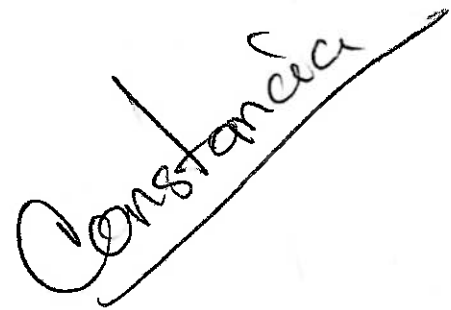
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar y proteger el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando la normativa relativa a los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego, y venta de explosivos, así como establecer parámetros en lo relativo a la suspensión de dichos permisos por parte del Gobierno Nacional.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

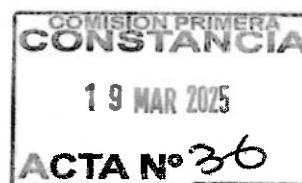
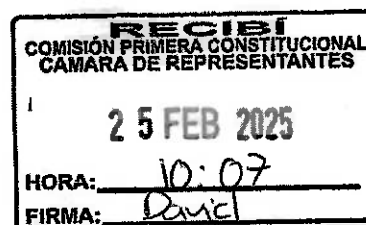
Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas **naturales**, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

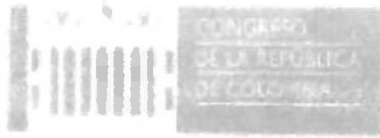
Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025



UNITARIOS
Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



Bogotá D.C 11 de marzo de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

ELIMINESE el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

~~"Artículo 2°. Actualización de los registros de las armas de fuego. Las personas naturales, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección (UNP), Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos o que no se acogieron al Decreto número 2535 de 1993, podrán obtener el permiso para porte o tenencia, según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pagando un cuarto (¼) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine el Comando General de las Fuerzas Militares, por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los seis (6) meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.~~

~~Parágrafo 1°. Las empresas legalmente constituidas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán actualizar los registros de las armas de fuego dentro del término legal establecido en el presente artículo, siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplan con la relación hombre arma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.~~

~~Parágrafo 2°. Los organismos del Estado como el Instituto Nacional Penitenciario (Inpec), Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección (UNP), Dirección~~

~~📧 JenniferPedrazaUn @Jenniferpedrazas 📧 Jenniferpedrazas 📧 JenniferPedraz~~

~~Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 #8 - 62, Bogotá Oficina 611 - Teléfono 320 3414168 - Correo: jennifer.pedraza@camara.gov.co~~



Nacional de inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán actualizar los registros de las armas de fuego, para lo que se les expedirá permisos para porte con vigencia de diez (10) años; los demás organismos del Estado, sólo podrán actualizar hasta (5) permisos de las armas de fuego de defensa personal en tenencia, por lo que las restantes deberán ser devueltas al Estado, Comando General de las Fuerzas Militares, sin contraprestación alguna.

Parágrafo 3º. Las armas traumáticas podrán registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, por un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia, conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.

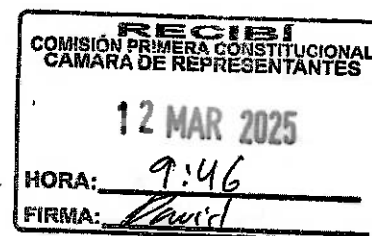
Parágrafo 4º. Las armas clasificadas como de colección y deportivas en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y cuyos titulares de los permisos ostenten la calidad de coleccionistas y deportistas, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 5º. Una vez implementado por la Policía Nacional y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el Sistema de Identificación Balística Civil, las armas de fuego que se les expida permiso para porte o tenencia, serán empadronadas quedando ya su registro, y en la base de datos que administra el DECAE, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto. Para las armas nuevas que van a ser comercializadas, la Industria Militar coordinará con la Policía Nacional, la toma de la huella balística.

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Jennifer Pedraza



Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 011 de 2024. "Por medio del cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otros permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE PORTE Y TENENCIA DE LAS ARMAS DE FUEGO. Las personas naturales, y jurídicas, ~~Instituto Nacional Penitenciario~~ INPEC, ~~Fiscalía General de la Nación~~, ~~Unidad Nacional de Protección~~ UNP, ~~Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia~~, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con permisos vencidos e ~~que no se acogieron al Decreto 2536 de 1993~~, podrán ~~obtener~~ **actualizar y regularizar el registro de** permiso para porte o tenencia, ~~según sea el uso solicitado con base en la potestad discrecional~~, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Parágrafo 1º. Las personas que actualicen su permiso accederán al beneficio por **regularización voluntaria** pagarán un cuarto (¼) de salario mínimo mensual legal vigente, a la cuenta bancaria que determine **Ministerio de Defensa Nacional a través del** Comando General de las Fuerzas Militares por cada arma que se encuentre en esta situación dentro de los ~~doce~~ **seis (126)** meses siguientes al entrar en vigencia la presente ley. Si vencido este término no se actualizan los permisos que se encuentran vencidos, el arma está inmersa en causal de decomiso y deberá ser entregada al Estado sin recibir contraprestación alguna por ello.

Parágrafo 2º-4º. Las empresas legalmente constituidas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada ~~con permisos de porte o tenencia vencidos deberán~~ **podrán** actualizar los registros de las armas de fuego ~~dentro del término legal establecido en el presente artículo~~, siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplan con la relación - hombre arma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 2º. ~~Los organismos del Estado como el Instituto Nacional Penitenciario~~ **INPEC,**

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



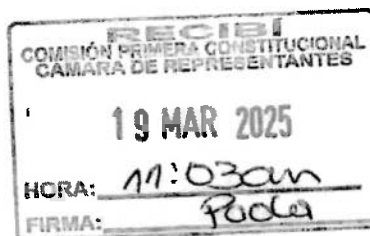
~~Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán actualizar los registros de las armas de fuego, para lo que se les expedirá permisos para porte con vigencia de diez (10) años; los demás organismos del Estado, sólo podrán actualizar hasta (5) permisos de las armas de fuego de defensa personal en tenencia, por lo que las restantes deberán ser devueltas al Estado, Comando General de las Fuerzas Militares, sin contraprestación alguna.~~

Parágrafo 3º. Las armas traumáticas podrán ~~deberán~~ registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, ~~por dentro un plazo de los doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia, conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.~~

Parágrafo 4º. Las armas clasificadas como de colección y deportivas en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y cuyos titulares de los permisos ostenten la calidad de coleccionistas y deportistas, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 5º. Una vez implementado por la Policía Nacional y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el Sistema de Identificación Ballística Civil, las armas de fuego que se les expida permiso para porte o tenencia, serán empadronadas quedando ya su registro, y en la base de datos que administra el DCCAE, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto. Para las armas nuevas que van a ser comercializadas, la Industria Militar coordinará con la Policía Nacional, la toma de la huella ballística.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico





LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

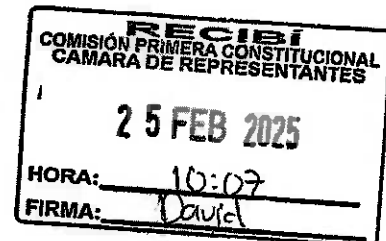
PROPOSICIÓN

Coni

Suprimase el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025



UNITARIOS
Presente

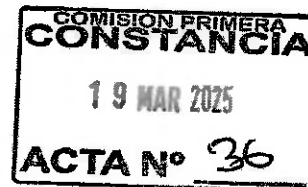


**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

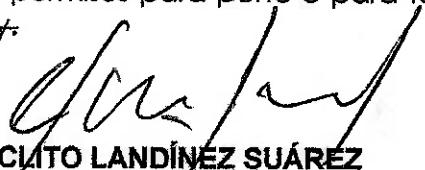
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 3 del **Proyecto de Ley Orgánica No. 011 de 2024**. "Por medio del cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otros permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

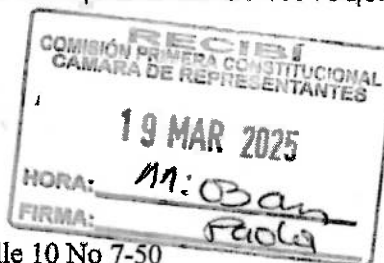
Artículo 3. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 5. FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo podrán llevar consigo, hasta dos (2) armas de fuego, **que cuente con la certificación de justificación documentada, avalada por la autoridad competente, sobre la necesidad del porte de armas, asimismo deberá presentar** de la cédula militar o el carné policial, las que deben estar registradas en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos. Para ellos no aplica la multa por vencimiento de los permisos, establecida en la presente Ley.

Parágrafo 1º. La Fuerza Pública que esté en uso de retiro, tendrán dos (2) años, a partir de la Resolución que así lo determine, para actualizar los permisos de las armas de fuego registradas a su nombre en las cantidades autorizadas por la normatividad vigente **y que cuente con la certificación de justificación documentada, avalada por la autoridad competente, sobre la necesidad del porte de armas, asimismo** ~~término dentro del cual~~ no estarán incurso en la multa por vencimiento establecida en la presente Ley. No obstante, no tendrán este beneficio quienes hayan sido retirados por mala conducta.

~~**Parágrafo 2º.** Los miembros de la Fuerza Pública que estén en retiro, podrán presentar el certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego que expidan los establecimientos de Sanidad Militar o Policial, para la expedición de los permisos para porte o para tenencia, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.~~


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

PROPOSICIÓN PL 011-2024C "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

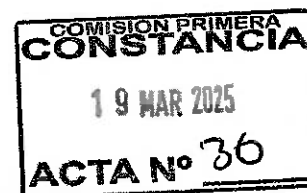
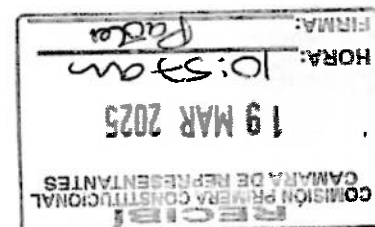
Modifíquese el art 4 el cual quedará así:

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta dos (2) permisos para tenencia ~~de armas de defensa personal por persona~~ y su vigencia será de dos (2) diez (10) años; y para las de uso restringido hasta dos (2), según el uso solicitado.

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas, deberán presentar la credencial como coleccionista expedida por la asociación de coleccionista respectiva y como deportista, la credencial de deportista expedida por la Federación Colombiana de Tiro, vigente y su afiliación a un club deportivo; para estos últimos, el permiso de tenencia tendrá vigencia de diez (10) años."


DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
delcy.isaza@camara.gov.co utl.delcy-isaza@camara.gov.co

Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

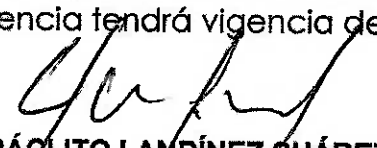
PROPOSICIÓN

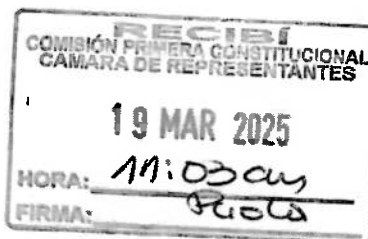
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del **Proyecto de Ley Orgánica No. 011 de 2024**. "Por medio del cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otros permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta dos (2) permisos para tenencia de armas de defensa personal y su vigencia será de tres diez (310) años. Y para las de uso restringido hasta un dos (1 2), según el uso solicitado.

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas, deberán presentar la credencial como coleccionista expedida por la asociación de coleccionista respectiva y como deportista, la credencial de deportista expedida por la Federación Colombiana de Tiro, vigente y su afiliación a un club deportivo; para estos últimos, el permiso de tenencia tendrá vigencia de cinco diez (510) años.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico





LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Suprimase el Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UNITARIOS

Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

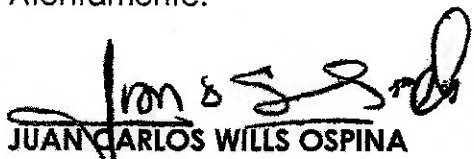
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

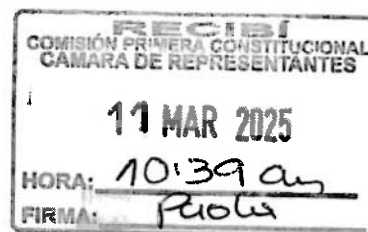
(...)

Parágrafo 2o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al **las autoridades militares competentes Ministerio de Defensa Nacional**, en los casos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN PL 011-2024C "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Art 7. El cual quedará así:

"Artículo 7. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 41. SUSPENSIÓN. El Gobierno Nacional podrá suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas, expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán ordenar la suspensión de manera individual, de los permisos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas, durante el tiempo establecido por el Gobierno Nacional, siempre que se configure una de las situaciones enunciadas en el parágrafo 1 del presente artículo. El tiempo de la suspensión general de los permisos debe ser igual al tiempo de ocurrencia de los casos allí enunciados, por lo que una vez superadas dichas situaciones, se debe levantar la suspensión.

~~Parágrafo 1o. El Gobierno Nacional podrá suspender de forma general los permisos de porte y tenencia de armas en las siguientes situaciones:—~~

~~1. Cuando sobrevenga un estado de excepción del que trata los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.~~

~~2. Cuando sea necesario conservar y restablecer el orden público en caso que este~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

~~sea turbado conforme al artículo 189.4 de la Constitución Política.~~

~~3. En los casos establecidos por la Constitución Política en su artículo 223.~~

Parágrafo 2o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar la adopción de la suspensión general al Ministerio de Defensa Nacional, en los casos enunciados en el parágrafo 1 del presente artículo.

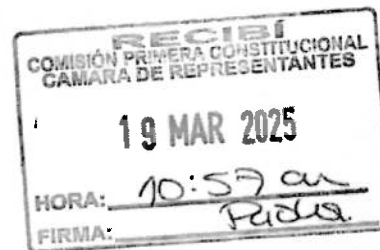
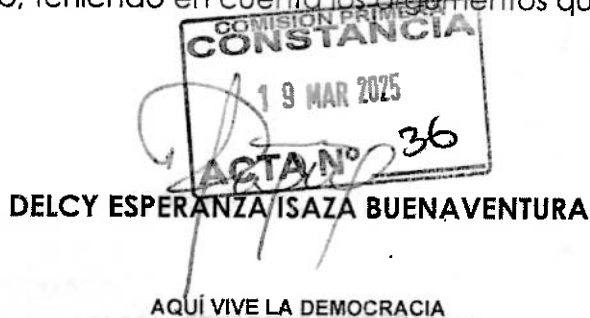
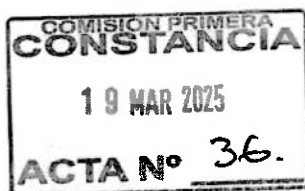
Parágrafo 3o. Cuando se decreta la suspensión general de los permisos de porte y tenencia de armas, la autoridad militar competente podrá autorizar o no de manera especial o individual el porte de armas a solicitud del titular o del gobernador o alcalde respectivo, previo estudio detallado de las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y seguridad pública que la invocan.

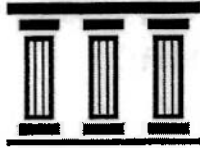
Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras, cuando acaezcan las situaciones establecidas en el parágrafo 1º del presente artículo.

Se exceptúan a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y los departamentos de seguridad debidamente constituidos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizadas por esa.

Las personas que al entrar en vigencia una medida de suspensión temporal, tengan permiso de tenencia de arma de fuego vigente, deberán presentarlas en la Unidad Militar de su jurisdicción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta disposición, por lo cual se les conservarán hasta que la suspensión cese, o en caso de querer entregarlas se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema.

Parágrafo 5º. Las personas naturales, jurídicas e inmuebles rurales a las que se les suspenda de manera individual el permiso de tenencia y/o de porte, podrán interponer dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, un recurso ante el Comité de Armas del Ministerio de Defensa, para que revise por segunda vez, los motivos de suspensión del mencionado permiso, teniendo en cuenta los argumentos que exponga el usuario para mantenerlo."





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley 011 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ACTUALIZANDO LOS REGISTROS Y PERMISOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

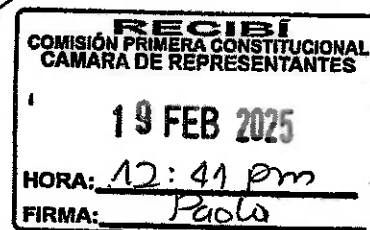
Artículo 9. ~~Modifíquese el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

Artículo 87. MULTA. 1. ~~Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:~~

a) ~~Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia.~~

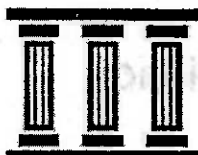



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

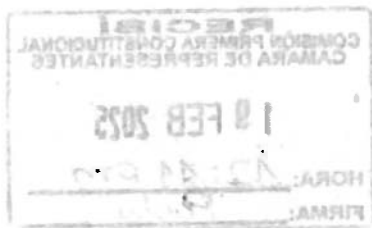
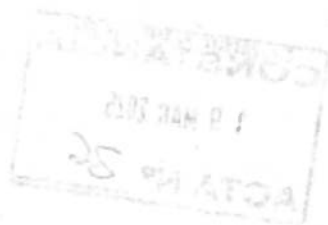
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la eliminación puesto que la multa es para aquellas personas que no cumplan con el requisito de la revalidación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador

PROPOSICIÓN PL 011-2024C "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

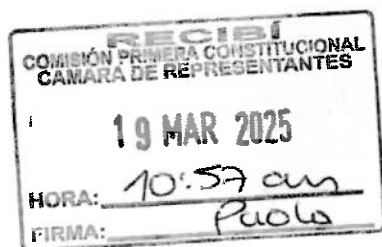
Elimínese el art 9:

~~"Artículo 9. Modifíquese el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 87. MULTA.** 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:~~

~~a) Revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia"~~

DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
delcy.isaza@camara.gov.co utl.delcy-isaza@camara.gov.co

Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

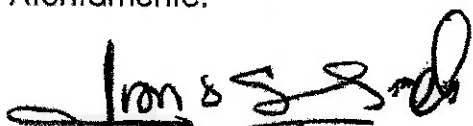
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

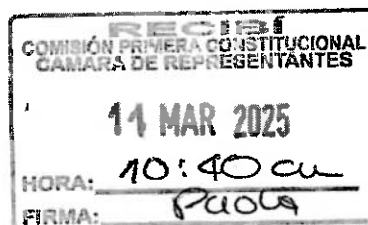
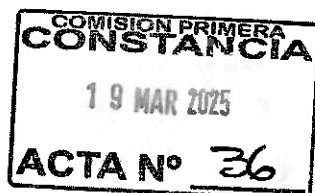
Artículo 10. Modifíquese el artículo 92 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 92. DECOMISO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO. En firme la sentencia o acto administrativo que ordene el decomiso de un arma de **guerra fuego**, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares ~~el que quien~~ podrá disponer de ella, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, o asignarla a miembros de la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, Fuerza Pública, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente, ~~previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de los permisos para porte y para tenencia.~~

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





Bogotá D.C 11 de marzo de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Modifíquese el artículo 92 del Decreto número 2535 de 1993, el cual quedará así:

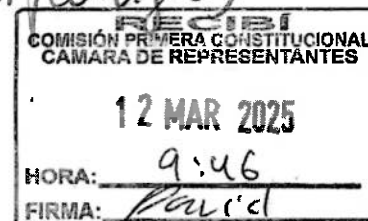
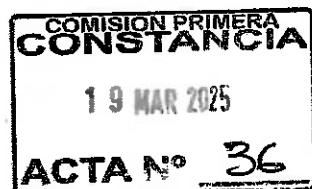
Artículo 92. Decomiso en virtud de sentencia judicial o acto administrativo. En firme la sentencia o Acto Administrativo que ordene el decomiso de un arma de fuego, ésta quedará a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares el que podrá disponer de ella, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto o asignarla; exclusivamente a autoridades previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de los permisos para porte y para tenencia.

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Dignidad y Compromiso



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ORGANICA No. 011 de 2024 CÁMARA

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

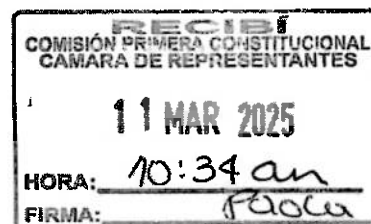
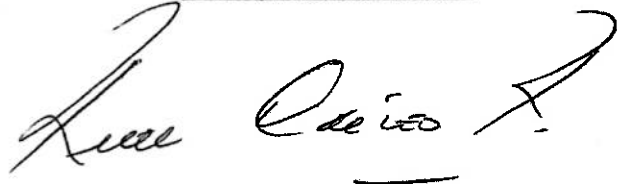
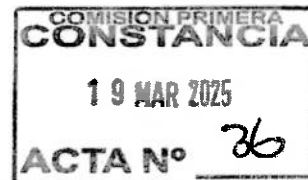
ARTÍCULO NUEVO. Registro y Control de Armas. Se creará un Sistema Nacional de Trazabilidad de Armas de Fuego, administrado por el Comando General de las Fuerzas Militares, en Coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa.

- Todas las armas legales deberán estar registradas y actualizadas en este sistema.
- Se realizarán auditorías anuales para garantizar el cumplimiento de las normas de tenencia y porte.
- La información sobre permisos otorgados y decomisos deberá ser pública, garantizando privacidad de los titulares.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Bogotá, marzo de 2025

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

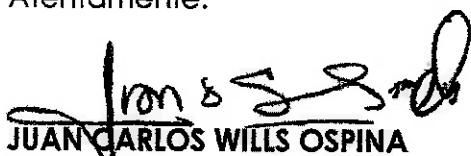
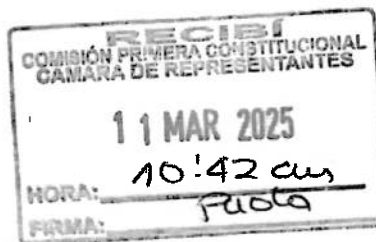
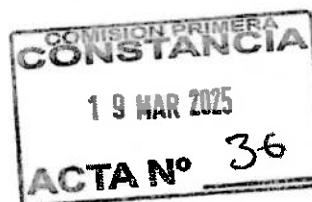
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Elimínese el artículo 53 del Decreto 2535 de 1993.

~~Artículo 53. Transporte aéreo. El transporte aéreo de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, se efectuará observando las regulaciones del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.~~

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

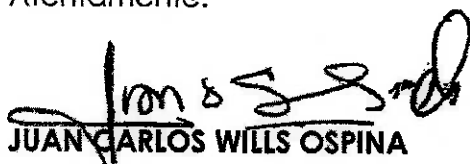
Artículo nuevo. modifíquese el artículo 54 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 54. Transporte de explosivos. El transporte de explosivos y sus accesorios dentro del territorio nacional, se efectuará de acuerdo con los requisitos que expida el Comando General de las Fuerzas Militares y la respectiva entidad competente.
Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

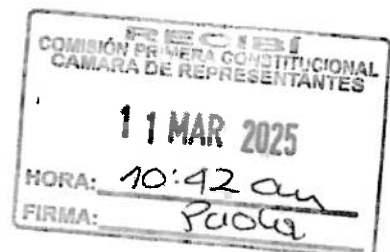
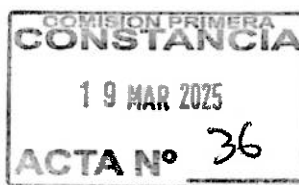
Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

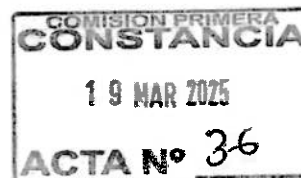
Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

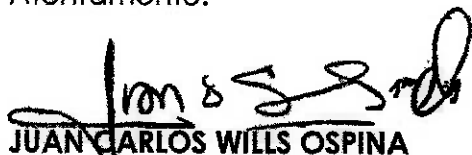
Artículo nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 55 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55.- Provisión y registro de explosivos. Para la provisión de explosivos las personas naturales o jurídicas que tengan autorización legal para el empleo de los mismos con fines industriales, se establecerán marcas, numeración o distintivos especiales con el fin de controlar las cantidades indispensables para su uso.

Estas personas implementarán un archivo en el cual consten la calidad, características y porcentajes de utilización de dichos materiales.

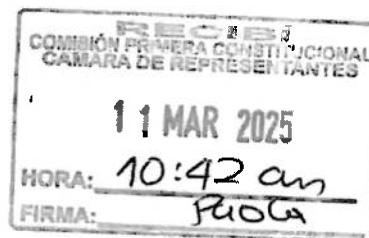
Parágrafo. Con el objetivo de realizar trazabilidad sobre la distribución y uso de los explosivos y sus accesorios, todo el material explosivo que sea comercializado por la Industria Militar deberá contar con un sistema de control, marcaje y rastreo trazable para la autoridad militar competente. La entrega de este material se realizará con acta donde se registre dicha información y todo usuario deberá implementar un archivo en el cual conste la calidad, características y porcentaje de utilización de dichos materiales.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, marzo de 2025

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2535 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 18. Transporte de armas. Las armas con permiso de porte podrán ser transportadas de un lugar a otro salvo las restricciones del Gobierno Nacional, para estos casos y para las armas con permisos de tenencia se autorizará en los siguientes casos:

- **Para reparación o práctica de tiro en sitios autorizados, con el arma y el proveedor descargados**
- **Devolución de arma**
- **Adquisición del arma**
- **Cambio de dirección**
- **Inspección ocular**
- **Devolución de arma por incautación bajo acto administrativo**

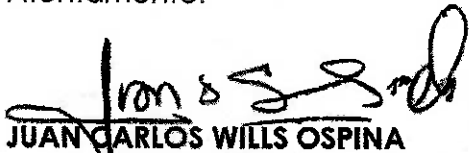
Parágrafo 1. Transporte terrestre. El transporte terrestre, se efectuará observando las regulaciones del Gobierno Nacional a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Parágrafo 2. Transporte aéreo. El transporte aéreo, se efectuará observando las regulaciones de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

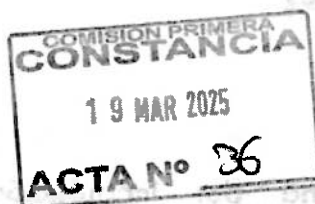
Parágrafo 3. Transporte fluvial y marítimo. El transporte fluvial y marítimo, se efectuará observando las regulaciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Parágrafo 4. Para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada aplicará cuando se establezca un nuevo contrato.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

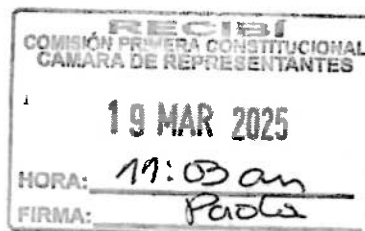
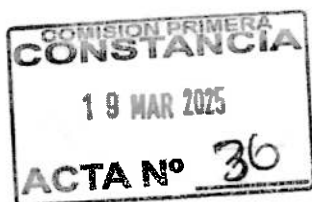
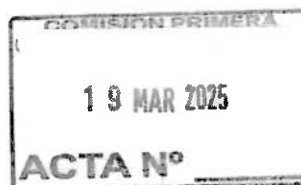
Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al título del **Proyecto de Ley Orgánica No. 011 de 2024**. "Por medio del cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otros permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CIUDADANOS, ESTABLECE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE REGISTROS Y PERMISOS VENCIDOS LOS PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

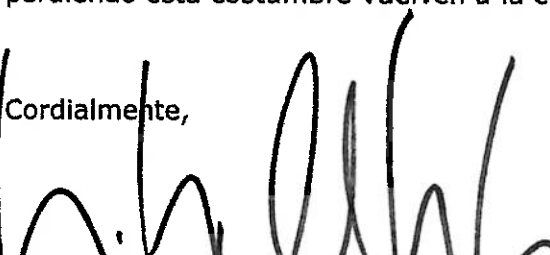
Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 217 de 2024 Cámara – No. 128 de 2023 Senado acumulado al No. 057/2023 Senado** "Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad", el cual quedará así

Artículo 2o. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los cuales son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

~~Estos últimos~~, Los animales domesticados, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES

Representante a la Cámara por ~~Cartera~~ **COMISIÓN PRIMERA**
Nuevo Liberalismo **APROBADO**

19 MAR 2025
ACTA N° 36
Unanimidad

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
12 MAR 2025	
HORA:	<u>10:20</u>
FIRMA:	<u>David</u>

Bogotá, 12 de marzo de 2025

PROPOSICION

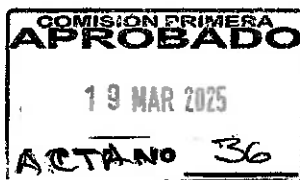
Modifíquese el **artículo 2** Proyecto de Ley No. 217 de 2024 Cámara – No. 128 de 2023 Senado acumulado al No. 057/2023 Senado “Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad” el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los cuales **que proporcionan alivio, ayuda y** son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

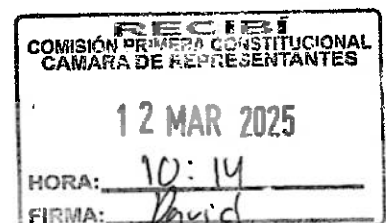
Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía y de soporte emocional, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.



Unanimidad

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY N° 217 DE 2024 CÁMARA - N° 128 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 687 DEL CODIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE CREA LA SUBCLASE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los cuales son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud mental debidamente registrado, se determine que su presencia y vínculo con una persona es necesario para el tratamiento, manejo o estabilización de una condición médica o de salud mental documentada.

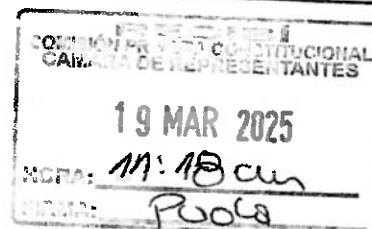
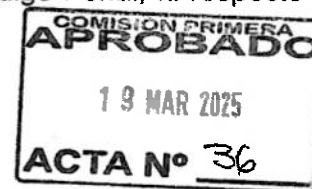
Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

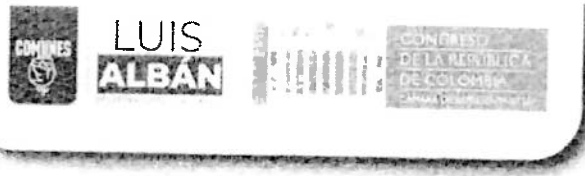
Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía y de soporte emocional, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



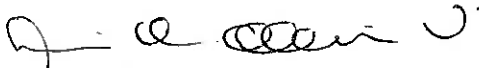


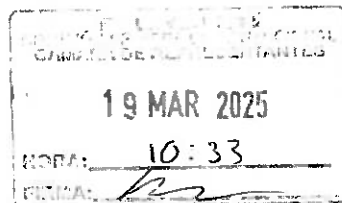
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 65 del *Proyecto de Ley 248 de 2024 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 65: el Ministerio de Justicia y Derecho, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social desarrollarán campañas de sensibilización nacional sobre el alcance y la correcta aplicación de la regulación especialmente a los funcionarios públicos encargados en la aplicación de la presente ley.

Atentamente,


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

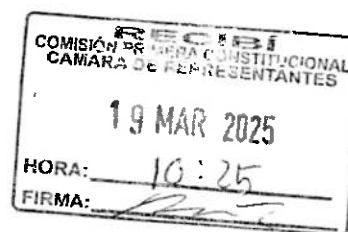
PROPOSICIÓN.

Modifíquese la fórmula que precede al título del Proyecto de Ley 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

El Congreso ~~de la República~~ de Colombia,

DECRETA.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN:

Se realiza esta proposición conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política de Colombia, por técnica legislativa se modifica la fórmula que precede al título.

Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula:

"El Congreso de Colombia, DECRETA"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA - N° 225 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

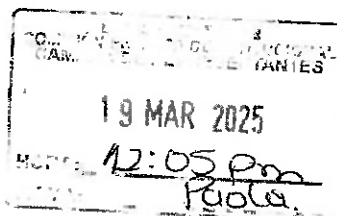
ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, datos biométricos de rasgos corporales o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

www.cathyjuvinao.com 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 OF 301/ Capitolio Nacional



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA - N° 225 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

DeepFake: es la utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido, que se crean o modifican de manera que a un observador razonable el registro le parezca falsamente un registro auténtico del discurso o conducta real de un individuo.

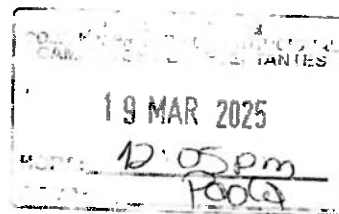
Identidad: La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.

Imagen: La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.

Atentamente,

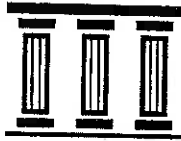
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



🐦@CathyJuvinao 📸@cathy_juvinao 📺Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com ☎314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, y a la Policía Nacional, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información

1. MARCO ÉTICO: Establecer un marco ético sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.

2. COLABORACIÓN INTERSECTORIAL: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.

3. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.

4. DESARROLLO DE TECNOLOGÍA: Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

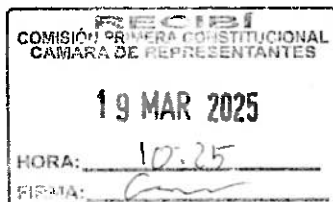
5. TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

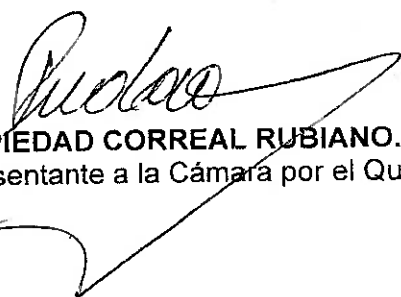
6. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

7. RESPUESTA RÁPIDA: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA.

8. RELACIONES INTERNACIONALES: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes

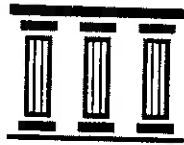
PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, y a la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Justificación.

Se adiciona la Policía Nacional, ya que ellos cuenta con una de oficina de delitos informáticos y también se encargan de la recepción de denuncias de suplantación de identidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



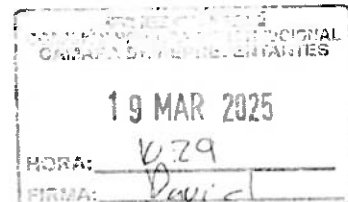
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades a nivel nacional y territorial, será dirigida por el ~~Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el~~ Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, ~~El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,~~ El Departamento Nacional de Planeación, el ICBF y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 3 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



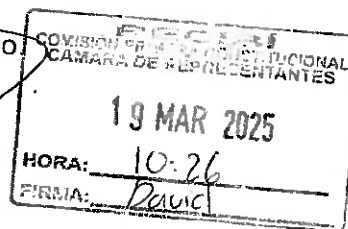
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el literal g) del artículo 3 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

g) Espacio Público: El conjunto de inmuebles públicos ~~y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados~~, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.


PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso; Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

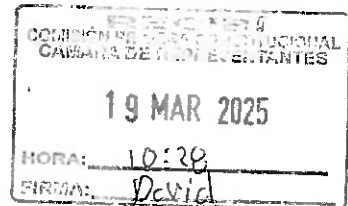
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el literal k) artículo 3 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

k) Centros Públicos de Atención Integral: centros asistenciales dirigidos por el sector social de los Entes Territoriales bajo la orientación técnica del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social ~~Ministerio de Igualdad y Equidad~~, o quien haga sus veces, que se encargarán de prestar servicios sociales a los habitantes de calle.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

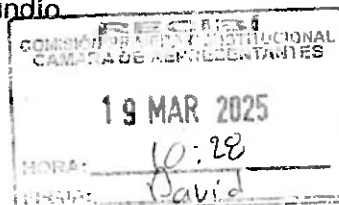
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle. El Gobierno Nacional a través del Ministerio **de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad**, o quien haga sus veces, ~~en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social~~ y el Departamento Nacional de Planeación, formulará la política pública de atención integral y protección para los habitantes de calle a nivel nacional.

(...)


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 3 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

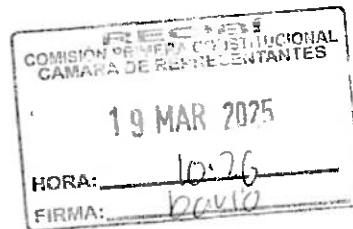
Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos. El Gobierno Nacional a través del ~~Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces en coordinación con el~~ Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas a nivel nacional y territorial para habitantes de calle en los distritos y municipios que así lo requieran, según lo establecido en la presente ley, para garantizar la atención integral de esa población a través de la gestión oportuna a las condiciones propias de cada territorio.

Parágrafo 1. Se establece que será obligatorio para los municipios y distritos expedir una política pública de habitante de calle cuando la cantidad de habitantes de calle censados en el municipio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el ente territorial sea igual o mayor a 50 personas.

~~Parágrafo 2. Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos aportarán el 30% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el parágrafo 2, toda vez que podría vulnerar la autonomía Constitucional del gasto de los recursos de las entidades territoriales.

La Constitución Política en el su artículo 287 N° 3 establece que:

ARTÍCULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Es así que mediante Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 540 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte es clara al determinar que:

El artículo 287 de la Constitución define las competencias propias de los entes territoriales y los aspectos allí previstos se consideran indispensables para la configuración del concepto de autonomía. Este núcleo esencial debe ser respetado por el legislador porque el principio de autonomía es un componente esencial del orden constitucional (...)El núcleo esencial de la autonomía territorial se deriva de la posibilidad de gestionar sus propios intereses, entendida como la facultad de constituir sus propias formas de gobierno, de administración local.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

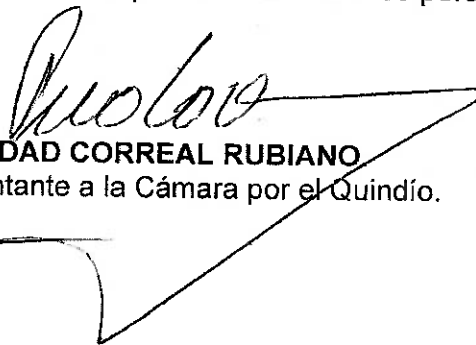


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

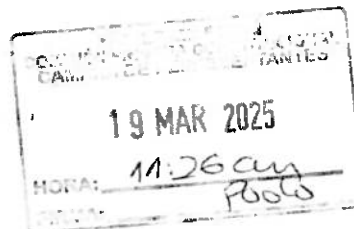
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **parágrafo 2 del artículo 5** del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara *"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos ~~aportarán~~ **podrán aportar** el 30% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el párrafo 2, toda vez que podría vulnerar la autonomía Constitucional del gasto de los recursos de las entidades territoriales.

La Constitución Política en el su artículo 287 N° 3 establece que:

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Es así que mediante Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 540 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte es clara al determinar que:

El artículo 287 de la Constitución define las competencias propias de los entes territoriales y los aspectos allí previstos se consideran indispensables para la configuración del concepto de autonomía. Este núcleo esencial debe ser respetado por el legislador porque el principio de autonomía es un componente esencial del orden constitucional (...)El núcleo esencial de la autonomía territorial se deriva de la posibilidad de gestionar sus propios intereses, entendida como la facultad de constituir sus propias formas de gobierno, de administración local.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

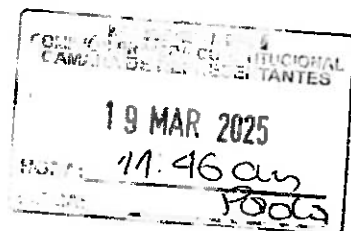
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos. El Gobierno Nacional a través del ~~Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces en coordinación con el~~ Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas a nivel nacional y territorial para habitantes de calle en los distritos y municipios que así lo requieran, según lo establecido en la presente ley, para garantizar la atención integral de esa población a través de la gestión oportuna a las condiciones propias de cada territorio.

(....)

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



LUIS
ALBÁN



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 6 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

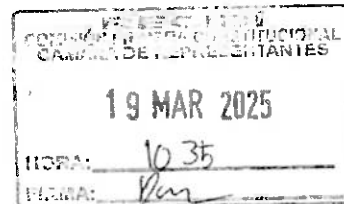
Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 5. Principios de la política pública para habitantes de calle. La política pública social para habitantes de la calle se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, identidad de género, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de:

(...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS



LUIS
ALBÁN

CONSEJO DE ESTADO
CORTE CONSTITUCIONAL
CORTE SUPLENTE
CORTE DE CAJALIA
CORTE DE CANTON
CORTE DE GUAYAS
CORTE DE MANABÍ
CORTE DE QUITO
CORTE DE SUCUMBIOS

CONSEJO DE LA JEFATURA
DE LA POLICIA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

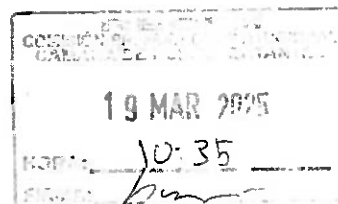
Modifíquese el numeral 6 del artículo 8 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

(...)

6. Protección del espacio urbano: Impulsar el reconocimiento y la correcta habitabilidad del territorio para evitar el deterioro urbano y garantizar el uso adecuado del espacio público en procura de soluciones favorables a la población que por sus condiciones económicas y sociales se han visto obligadas a tomar como propios espacios de uso público.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



UNITARIOS

Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS

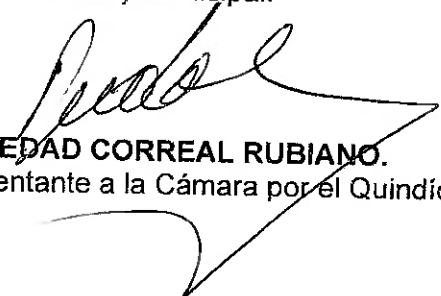


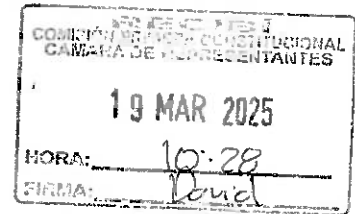
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **parágrafo del artículo 8** del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara *"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Parágrafo . El Ministerio **de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad**, o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación vigilarán la inclusión de los componentes en las políticas públicas de habitante de calle a nivel nacional, departamental y municipal.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tet (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



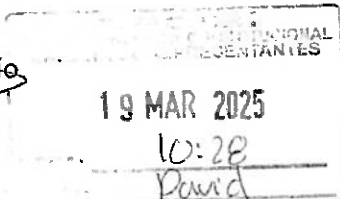
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9. Actualización y Armonización Territorial. El Ministerio Salud y Protección Social ~~de Igualdad y Equidad~~, o quien haga sus veces, hará una actualización cada cuatro años de los objetivos, componentes e indicadores de resultado de la política pública para la habitancia en calle a nivel nacional y exigirá la actualización de los mismos en las políticas públicas que se desarrollen a nivel territorial, según las necesidades propias de cada territorio, para asegurar la evolución constante de lo dispuesto, garantizar el despliegue territorial de la política pública en todo el territorio nacional y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



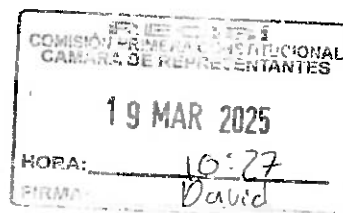
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “*Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 10. Seguimiento y Monitoreo. El Ministerio de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad, en coordinación con el ~~Ministerio de Salud y Protección Social~~, el Ministerio del Interior, el DANE, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector salud y de gestión social en el orden municipal, distrital y departamental se encargarán de establecer indicadores y metas bienalmente para garantizar el constante monitoreo de lo establecido.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

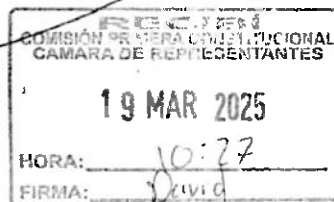
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Informes. El Ministerio de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, realizará y presentará un informe anual sobre la implementación y el avance de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitante de calle a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.

Parágrafo. Las entidades territoriales que deban desarrollar una política pública de habitante de calle presentarán este informe al concejo o asamblea, según el caso.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225a y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

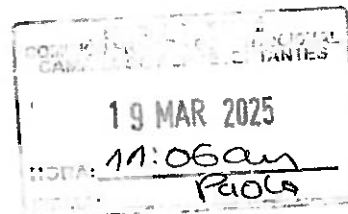
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13. Creación de los Centros Públicos de Atención Integral. Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán establecer ~~establecerán~~ centros públicos de atención integral y protección para habitantes de calle bajo la orientación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior y el ICBF.

Parágrafo. Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



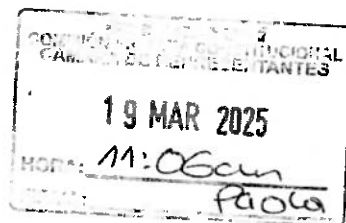
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **parágrafo del artículo 14** del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitación en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. Las entidades territoriales correspondientes en el orden municipal, departamental y distrital bajo la orientación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación ~~con el Ministerio de Salud y Protección Social~~, el Ministerio del Interior y el ICBF, definirán servicios adicionales, si así se requiriese.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

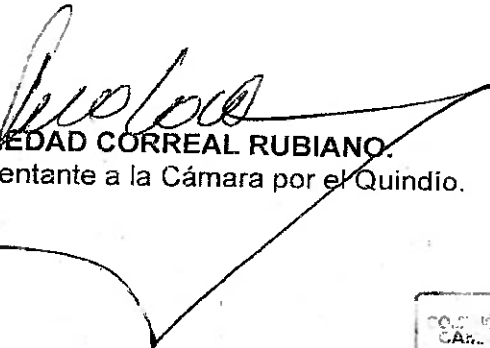


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

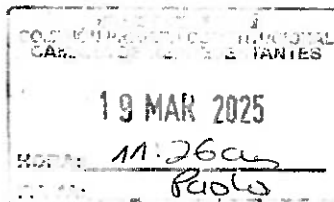
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17. Creación de la Acreditación de Servicios Sociales para Asistencia a Personas en Situación de Calle. Créase la Acreditación de Servicios Sociales Para Personas en Situación de Calle, la cual estará a cargo del **Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el** Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá como objetivo acreditar a las organizaciones de la sociedad civil que atienden a habitantes de calle, según los estándares de calidad **que el Ministerio de Salud establezca, establecidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.**


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



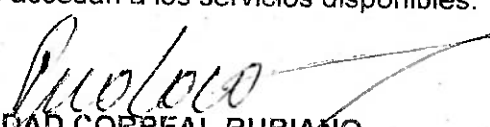
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

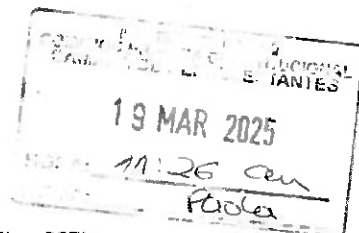
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Creación del Registro Nacional de Habitantes de Calle. El Gobierno Nacional a través del ~~Departamento Nacional de Planeación (DNP)~~ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en coordinación con el Ministerio ~~de Salud y Protección Social de Igualdad y Equidad~~, o quien haga sus veces, será responsable de crear y mantener el Registro Nacional de Habitantes de Calle, que recopilará información actualizada sobre la cantidad, ubicación condiciones diferenciales y características de las personas en situación de calle en Colombia.

Parágrafo. El Registro Nacional de Habitantes de Calle contará con un sistema de información integrado con datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) y de Migración Colombia. Este sistema permitirá dirigir recursos del SISBEN a población habitante de la calle que así lo requiera, sin perjuicio de la habitabilidad de un hogar y minimizará la posibilidad de que personas no elegibles accedan a los servicios disponibles.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tc: (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

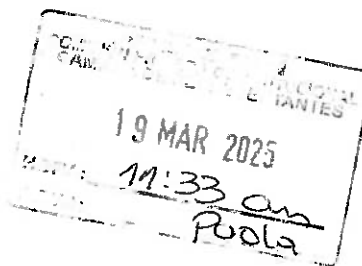
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19. Monitoreo y Evaluación. El ~~Departamento Nacional de Planeación (DNP)~~ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), será responsable de realizar un monitoreo continuo de la información recolectada sobre el fenómeno de habitancia en calle, con el fin de garantizar el registro de la población y realizar las sugerencias necesarias para la creación de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitancia en calle en el orden nacional y territorial.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



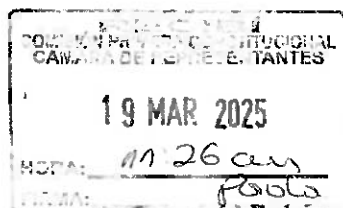
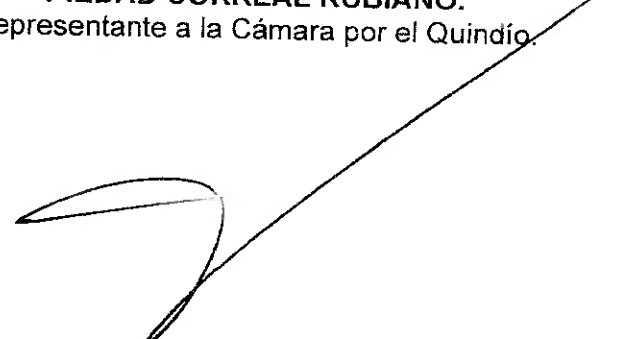
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Traslado de habitantes de calle. Esta prohibido el traslado de habitantes de calle entre municipios o departamentos, por ser vulneratorio de su dignidad humana.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición con base a la Sentencia de la Corte Constitucional **Sentencia C-281/17.**

El traslado de habitantes de calle es inconstitucional por establecer una discriminación injustificada contra los habitantes de calle, pues no hay razón para regular de manera distinta y más desfavorable el traslado por protección de estas personas, respecto del traslado que se realice sobre otras personas que no habitan en la calle.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

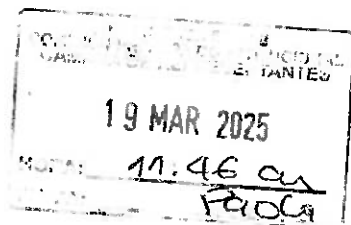
PROPOSICIÓN.

Adiciónese **un artículo nuevo** al proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara *"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitación en calle y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Traslado de habitantes de calle. Esta prohibido por parte de la institucionalidad y particulares, el traslado de habitantes de calle entre municipios o departamentos, por ser vulneratorio de su dignidad humana.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



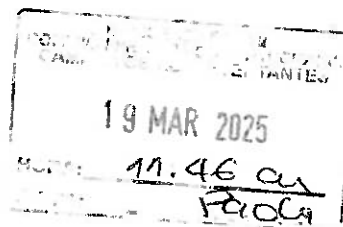
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese **un artículo nuevo** al proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara “*Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Traslado de habitantes de calle. Esta prohibido por parte de la institucionalidad y particulares, el traslado de habitantes de calle entre municipios o departamentos, por ser vulneratorio de su dignidad humana.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición con base a la Sentencia de la Corte Constitucional **Sentencia C-281/17**.

El traslado de habitantes de calle es inconstitucional por establecer una discriminación injustificada contra los habitantes de calle, pues no hay razón para regular de manera distinta y más desfavorable el traslado por protección de estas personas, respecto del traslado que se realice sobre otras personas que no habitan en la calle.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

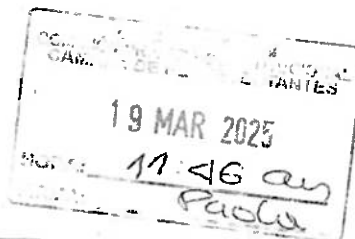
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16. Creación de Centros de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Habitantes de Calle o en Riesgo de Habitar la Calle. Los entes territoriales podrán deberán crear de acuerdo con su la capacidad financiera y en concurrencia con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Centros de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren habitando la calle o en riesgo de hacerlo. Estos centros ofrecerán atención psicosocial, servicios de salud, educación, y apoyo para la reintegración social y familiar, así como otras acciones orientadas a promover su desarrollo y bienestar. La creación y operación de estos centros se realizará conforme a los lineamientos del ICBF y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co